www.flacsoandes.edu.ec

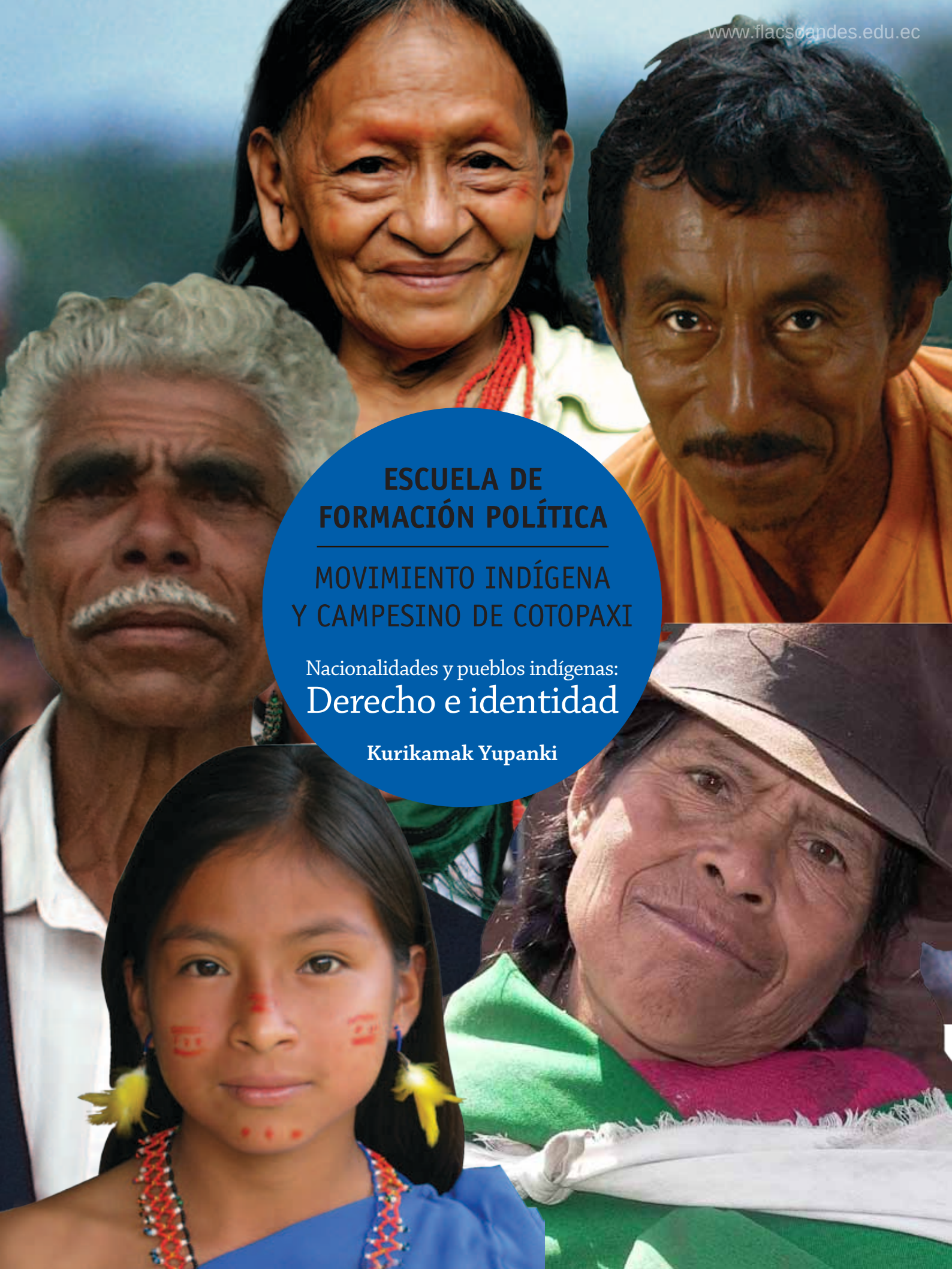

ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA

MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI

Nacionalidades y pueblos indígenas:

Derecho e identidad

Kurikamak Yupanki

© MICC - IEE

ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA del MICC

Módulo Nacionalidades y pueblos indígenas: derecho e identidad

Autor:
Kurikamak Yupanki

Edición:
Ana María Larrea

Coordinación:
María Belén Cevallos
Ana María Larrea

Institución coordinadora de la publicación:
Instituto de Estudios Ecuatorianos

Auspiciantes:
Instituto de Estudios Ecuatorianos GVC
Unión Europea

Proyecto:
Conflictos Interculturales, una respuesta democrática y participativa desde Ecuador, Perú y Bolivia

Marzo 2009-05-22

Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, MICC
Calle Quito 5818
y Luis Fernando Ruiz
Latacunga - Ecuador
Telf: 03-2800 268
miccotopaxi@yahoo.com

Instituto de Estudios Ecuatorianos -IEE-
San Ignacio 134 y 6 de Diciembre
Quito - Ecuador
Telf: 02-2504 496
www.iee.org.ec

Dirección de arte:
Verónica Ávila
Activa Diseño Editorial

Impresión:
Imprimax

Impreso en Ecuador

"Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Comisión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores, investigadores del CEBEM, IEE, CBC y GVC, y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Comisión Europea ni de los Estados miembros de la Unión Europea".

PRESENTACIÓN

El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) ha llevado a cabo varias iniciativas para poner en marcha una Escuela de Formación desde distintos proyectos, desde el 2006 varios cursos se han realizado con el objetivo de formar a sus bases, sin embargo, no se contaba con un material publicado para dar continuidad a la Escuela. De ahí que recogiendo la experiencia del MICC, el Instituto de Estudios Ecuatorianos (IEE) lanzó dos convocatorias al Curso de Formación Política, dirigidas a las organizaciones de segundo grado del MICC, durante los cuales se trabajó con varios temas, que fueron preparados pensando en la realidad de Cotopaxi y en las bases. Dichos textos, de los cuales forma parte el de "Fortalecimiento organizativo", fueron validados en dos talleres.

El presente texto pretende ser una contribución para la reflexión dentro de la Escuela de Formación del (MICC), en tanto que puede servir como canal de reflexión para recoger los diversos conocimientos y saberes de sus bases.

Estos textos han sido trabajados con el auspicio del proyecto "Conflictos Culturales: una respuesta democrática y participativa regional desde Bolivia, Ecuador y Perú" financiado por la Unión Europea, proyecto que estuvo ejecutado en Ecuador por el Instituto de Estudios Ecuatorianos.

Esperamos que este material contribuya a sistematizar la reflexión que ocurre dentro del MICC y a guiar en algo la tarea de las nuevas y nuevos formadores del MICC quienes junto a sus dirigentas y dirigentes tienen el gran reto de cambiar esta sociedad en la que vivimos por OTRA sociedad donde rija el Sumak Kawsay.

Instituto de Estudios Ecuatorianos

Unidad 1
La identidad, un elemento clave para el ejercicio y desarrollo del derecho propio de un pueblo

6 ¿Qué significa ser indígena?

Unidad 2
Derecho indígena y derecho consuetudinario

13 Conceptos y elementos del derecho indígena

16 Derecho consuetudinario

Unidad 3
Derechos colectivos, evolución y ejercicios de aplicación

19 Derechos colectivos, evolución y ejercicios de aplicación

Primera generación de Derechos Humanos: civiles y políticos

Segunda generación de Derechos Humanos: económicos, sociales y culturales

Tercera generación de derechos humanos: colectivos o de la solidaridad

25 Los Derechos Colectivos en la Constitución de 2008

Otros derechos que reconoce la Constitución de 2008 a las nacionalidades y pueblos indígenas

Derechos que reconoce la Declaración de las Naciones Unidas a las nacionalidades o pueblos indígenas.

Desde los años setenta, las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador, se organizaron para demandar al Estado Nacional el reconocimiento de sus derechos. Los principales derechos que demandaron en su inicio fueron: el derecho a la tierra, al agua y a la educación.

Poco a poco avanzaron en la conquista de sus derechos, así por ejemplo, en 1980 logran una reforma a la Constitución en la que se reconoce por primera vez a los idiomas de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador. La reforma de la Constitución de esa época dice: "El idioma oficial es el castellano. El quichua y las demás lenguas aborígenes forman parte de la cultura nacional".

En 1983 se logra la reforma del Art. 27 de la Constitución Política de la República del Ecuador y las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, dan un paso más en la conquista de sus derechos. Esta reforma dice: "En los sistemas de educación que se desarrollen en las zonas de predominante población indígena, se utilizará como lengua principal de educación el quichua o la lengua de la cultura respectiva; y el castellano, como lengua de relación intercultural.

En 1988, el Gobierno ecuatoriano reconoce a las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, el derecho a su propia educación y para el ejercicio de este derecho, crea el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

En el año de 1994, al reformar la Ley de Desarrollo Agrario se reconoce el Derecho a la Posesión Ancestral de las tierras que se encuentran en posesión de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La reforma a esta Ley dice: "El Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su **posesión ancestral**, bajo la condición que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad del INDA, los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico".

1998, es el año de mayor éxito y de un triunfo histórico para las Nacionalidades, Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos, en relación a las conquistas de sus derechos. Este

año, la Asamblea Constituyente reconoce un paquete de derechos, llamados **derechos colectivos**, a favor de estos pueblos. Además, este mismo año el Congreso Nacional ratificó el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este convenio, al igual que la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, reconoce a favor de los pueblos indígenas un conjunto de derechos colectivos. Sin embargo, mientras se reconocían los derechos colectivos también se introdujeron reformas tendientes a profundizar el modelo neoliberal en nuestro país que imposibilitaron que se efectivicen todos los derechos colectivos y propiciaron una profundización de la pobreza para la mayor parte de la población ecuatoriana, en la que los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos fueron los más afectados.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del 13 de septiembre de 2007, es otro instrumento internacional que reconoce los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas; el articulado de esta declaración, quizás supera los conceptos y preceptos jurídicos de los dos cuerpos legales antes mencionados.

Finalmente, la Nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en referendo del 28 de septiembre de 2008, reconoce nuevos derechos a las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, y algunos de sus principios filosóficos como el **Sumak Kawsay**, una vida en plenitud de los seres humanos el respeto a la **Pacha Mama**, que es vivir en armonía con la naturaleza. Reconoce también, la demanda histórica de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, que es la declaración del Estado Ecuatoriano, como un **Estado Plurinacional e Intercultural**.

Diez años han pasado, desde cuando entró en vigencia la Constitución Política de 1998, y el Congreso Nacional ratificó el Convenio No 169 de la OIT. Como se señaló anteriormente, estos dos cuerpos legales reconocen importantes derechos a favor de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas; pero no sabemos con certeza los beneficios de estos derechos y el uso que dan cotidianamente los pueblos beneficiarios. Por ello, este texto tiene el propósito de guiar a las compañeras y los compañeros del MICC para que puedan ejercer y aplicar sus derechos y fortalecer sus instituciones y autoridades propias.

De las experiencias vividas durante estos diez años, sin temor a equivocarnos, podemos decir que mucho dependerá de las decisiones que tomen las autoridades del Estado, de las actividades que ejecuten los dirigentes indígenas y los propios actores de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, para un cabal ejercicio y aplicación de los derechos contemplados en la Constitución del 2008.

La identidad,
un elemento clave para el ejercicio y desarrollo del derecho propio de un pueblo

Objetivos:

Conocer distintas formas de definir a los pueblos indígenas.

Generar un debate sobre los elementos esenciales para definir e identificar a los pueblos indígenas.

Analizar la importancia de la identidad como elemento fundamental para el ejercicio de los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas.

"Cuando un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional, ha perdido también una parte esencial de su identidad étnica, de su identidad como pueblo, aun cuando conserve otras características no menos importantes para su identidad. En América Latina, los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio."

RODOLFO STAVENHAGEN
Relator Especial para los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas por la Organización de las Naciones Unidas

¿Qué significa ser indígena?

Soy mujer aymara
Yo, conozco lo que valgo como mujer
Donde quiera me alzo
Yo, hombre; yo, mujer
Para mí cualquier trabajo
En el frío, en el calor
Es lo mismo
No me asusto
Sé afrontar al sol y al viento
La piedra grande, el palo grande son míos
De nada me asusto
Soy mujer aymara
Sólo el flojo
Teme al frío y al calor
Sólo el flojo de hambre muere
Soy Mujer Aymara
No me asusto
Para una huérfana
El palo, la piedra hablan
No temo
Soy mujer aymara

BERTA VILLANUEVA
(CITADO EN MOLINA T, 2003: 43)

Actividad

Luego de leer el poema de Berta Villanueva, analice qué significa para usted ser indígena ¿Quiénes son indígenas?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

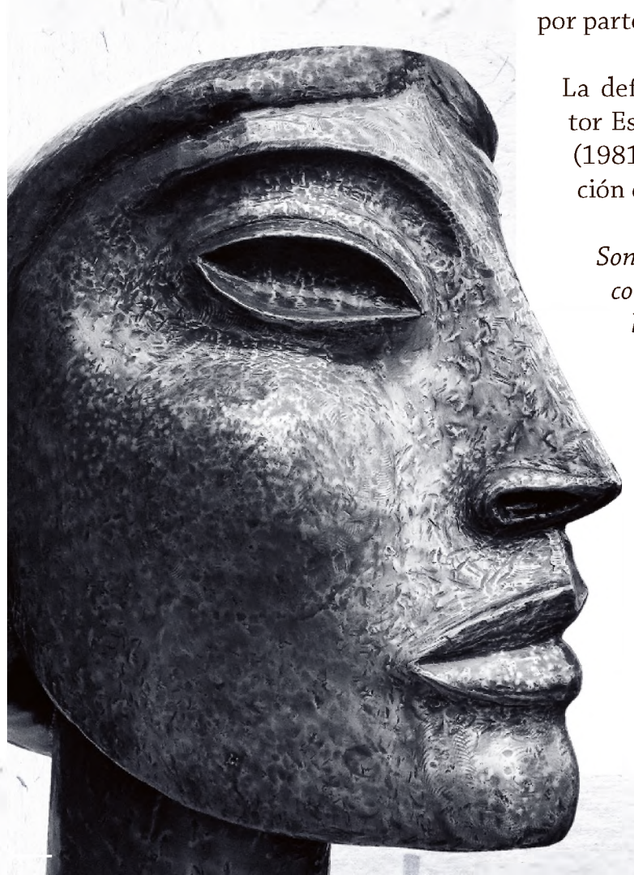

Muchos criterios podemos tener sobre el concepto de quienes son indígenas. Veamos algunas referencias históricas sobre el significado de "indígena".

Para los romanos, pueblo que hablaba el idioma latín, indígena es:

> *Una persona que pertenece a un lugar donde ha nacido y donde siempre ha vivido.*

Desde este punto de vista... ¿un suizo que vive en su ciudad natal, Ginebra, es un indígena? Si utilizamos el concepto amplio de los romanos un suizo es un indígena.

Sin embargo el término indígena, desde hace más de cincuenta años, sólo se aplica a ciertos grupos humanos que viven en un espacio determinado y tienen rasgos culturales diferentes de todos los demás. La temática es compleja, se han utilizado distintos criterios: ascendencia, cultura, lenguaje, residencia, conciencia de grupo o autodefinición y, finalmente, la aceptación por parte de una comunidad indígena.

La definición más comúnmente aceptada es la formulada por el Relator Especial de Naciones Unidas, el ecuatoriano José Martínez de Cobo (1981) en su informe final del "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas":

> *Son comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, las que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollan en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en estos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar, transmitir a sus futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.*

Junto a la definición del Relator Martínez Cobo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también otorga una definición en el Artículo 1 del Convenio 169 de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y es la siguiente:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

   a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

   b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Actividad

En la mayoría de los países de la Región Andina existe reconocimiento legal de los Pueblos Indígenas, escriba en el siguiente espacio el concepto con el que nuestra Constitución reconoce a los Pueblos Indígenas.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Utilizando el derecho a la "autodefinición" discuta en grupo el significado que para los participantes tiene, ser indígena. Y al final redacten su propia definición.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En grupos de trabajo, hagan un ejercicio de reconocimiento de las nacionalidades y pueblos indígenas del país.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El numeral 2 del Artículo 1 del Convenio 169 de la OIT apela a la conciencia del individuo para ser indígena. Con base en este criterio y luego de leer el siguiente párrafo, discuta en grupo si suceden casos similares en su comunidad.

Luzmila Pérez, migrante de Apurímac (Perú) y empleada doméstica de 35 años, expresa lo siguiente:

> *Es que yo no me siento indígena. Yo no me reconozco como indígena. Ya te he dicho que si tú me dices que yo soy indígena, yo siento como que me estás insultando. Para mí no existe el indígena. No existe.*
>
> (CITA EN VALDIVIA, COORD., 2004: 45).

El caso de Luzmila Pérez se dio en el Perú; pero en el Ecuador, también se han dado casos interesantes con respecto a la identidad. He aquí los siguientes, para la reflexión de ustedes:

Un joven indígena otavaleño, al inicio de 1980, vino a estudiar en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de la ciudad de Quito. En aquella época, esta era la mejor universidad de Quito, a donde estudiaban solamente los hijos de los mestizos ricos no solo de Quito, sino de todo el Ecuador.

El joven dice que se sintió solo y distinto entre sus compañeros con su atuendo de otavaleño, por lo que tomó la decisión no solamente de cambiarse de ropa, sino hasta de cortar su pelo para sentirse igual a los demás estudiantes y dejar de ser indígena.

Cuando terminó sus estudios, el joven otavaleño se arrepintió de lo que había hecho y volvió nuevamente a ponerse sus alpargatas, su pantalón blanco, su grueso poncho, su sombrero grande y se dejó crecer el pelo para hacerse su trenza. En la actualidad, este hombre es uno de los mayores defensores de la cultura indígena, y en particular de la cultura del pueblo otavaleño.

Otro caso interesante sucedió, cuando un indígena por allá por 1995, dio una conferencia a los estudiantes mestizos de los quintos y sextos cursos de los colegios del Cantón Cayambe. Dicen que el conferencista habló con mucho conocimiento de la sabiduría de la cultura indígena, con énfasis en la relación armónica de los seres humanos con la Pacha Mama, el conocimiento médico de los yachakkuna y la administración de justicia indígena. Cuando el conferencista salía del auditorio se acercaron una decena de estudiantes, casi todas mujeres, para averiguar cuáles eran los trámites para hacerse indígena, porque ellas habían tomado la decisión de ser indígenas.

Actividad

En grupos de trabajo, analice si algunos de estos casos han sucedido en su comunidad o en su pueblo.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SÍNTESIS DE LA UNIDAD

La identidad constituye un elemento esencial para el ejercicio de los derechos de las nacionalidades y los pueblos indígenas. El ser indígena no se refiere a una categoría solamente étnica o cultural, implica el autoreconocimiento. El proceso de autoreconocimiento da lugar a la reflexión sobre el lugar que han ocupado los pueblos indígenas en unas sociedades marcadas por la discriminación, la exclusión, la explotación y el racismo. Entonces, una categoría que podría restringirse a lo étnico adquiere connotaciones políticas importantes; pero el ser indígena se involucra con un proyecto emancipador.

Derecho indígena y derecho consuetudinario

OBJETIVOS:

Reflexionar sobre las distintas concepciones de derecho indígena y las tendencias ideológicas y principios a los que estas concepciones responden.

Conocer las características del derecho consuetudinario y del derecho indígena.

Conceptos y elementos del derecho indígena

Al igual que el derecho occidental, (para entender mejor podríamos decir el derecho que se aplica en el sistema judicial formal del estado ecuatoriano) el derecho indígena también tiene varias definiciones, dependiendo de sus autores, y de la formación y concepción que ellos tengan, acerca del mundo indígena.

Veamos algunas definiciones o conceptos del derecho indígena:

> *Derecho indígena, es el conjunto de normas y leyes de los pueblos y nacionalidades indígenas para defender y administrar nuestras tierras y territorios, para mantener la paz y el orden en nuestras comunidades y pueblos.*
>
> **PROYECTO POLÍTICO DE LA CONAIE.**
> **(CONAIE, 1997: 51)**

> *Derecho Indígena: Sistema de administración de justicia, aplicado desde tiempos ancestrales en las comunidades y los ayllus indígenas, según principios, autoridades y cosmovisión propia.*
>
> **DERECHOS INDÍGENAS, MANUAL DE PARTICIPANTES, PFLICAN.**
> **(PFLICAN, 2005: 66)**

> *Un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto de un derecho vigente en un país determinado. Agrega que, "es un conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos incluyendo un sistema de sanciones para quienes violen esas normas que no ha sido creado por el Estado, a través de los órganos correspondientes, en ejercicio de su propia soberanía" (Citado por: Cabedo 2002: 69-70).*
>
> **RODOLFO STAVENHAGEN.**
> **RELATOR ESPECIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**
> **POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

Actividad

En grupos de trabajo releamos las definiciones del derecho indígena, analicemos cuál de ellas se acerca más a nuestra realidad e intentemos una propia definición de acuerdo a nuestros conocimientos y a las prácticas cotidianas del ejercicio de nuestro derecho.

Escriban su propia definición de derecho indígena en el siguiente espacio.

Para reflexionar

Los principios de SOLIDARIDAD, RECIPROCIDAD Y COLECTIVIDAD, son los sustentos fundamentales en la elaboración de la normativa, el ordenamiento social y el surgimiento del DERECHO INDÍGENA.

Concomitante a los principios de solidaridad, reciprocidad y colectividad se encuentra implícita, especialmente en los Pueblos Kichwas del Ecuador, la trilogía que norma la conducta de los pueblos indígenas, y que ha posibilitado el control social y el ejercicio de la administración de justicia, como son: el AMA KILLA (no ser ocioso), AMA LLULLA (no mentir), AMA SHWA (no robar).

Actividad

Revisemos si nuestra definición de derecho indígena, contiene alguno de estos principios.

Leamos:

La supervivencia del derecho indígena

No obstante la exclusión del pensamiento de los pueblos ancestrales, desde la convivencia interna, ellos han logrado que el derecho indígena continúe como un derecho vivo. Desde hace algunas décadas este derecho propio ha sido revalorado, tanto desde los estudios modernos (por ejemplo, la antropología) como desde las legislaciones latinoamericanas.

La revalorización del derecho indígena, ayudó a repensar la historia moderna de América Latina; por ello, los valores indígenas que, de forma casi invisible siguen presentes auguran nuevas esperanzas para avanzar en este proceso.

Los Pueblos Indígenas han impulsado un esfuerzo gigantesco e imperceptible, en medio de la exclusión, para garantizar su derecho propio, expresado, por ejemplo, en su administración de justicia y el cuidado de la Pachamama, entre los más importantes para las culturas indígenas.

Derecho consuetudinario

Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas casi siempre han expresado que ellos resuelven sus problemas sobre la base de su propio derecho consuetudinario.

La definición del derecho consuetudinario es relativamente sencilla. Veamos la siguiente definición.

> *Derecho socialmente reconocido por costumbre (y no por ley escrita) que se aplica en todas las culturas.*

"Consuetudo" significa costumbre en latín. La costumbre, desde la época de los romanos, se considera fuente del derecho. El derecho consuetudinario ha sido integrado en los sistemas jurídicos occidentales, hecho que se evidencia especialmente en la tradición jurídica de Inglaterra, donde los jueces son considerados administradores de una ley común que, incluso, pueden imponer limitaciones al poder legislativo.

Actividad

En grupo, analicen en qué casos aplica el derecho consuetudinario en su comunidad.

SINTESIS DE LA UNIDAD

Existen varias definiciones de derecho indígena. Más allá de las definiciones, el derecho indígena expresa los principios y valores de las nacionalidades y pueblos indígenas y la sabiduría de sus culturas para vivir en paz y armonía. El derecho consuetudinario está en los orígenes del derecho occidental y actualmente todavía es reconocido como fuente de legalidad en varios países occidentales. El derecho indígena es un tipo de derecho consuetudinario porque está definido por la costumbre y no es escrito.

Derechos colectivos, evolución y ejercicios de aplicación

Objetivos

Conocer el significado y los alcances jurídicos y socio - político de los Derechos Colectivos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

Conocer los derechos colectivos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Aprender a ejercer y a aplicar los derechos colectivos en el diario convivir.

Derechos colectivos, evolución y ejercicios de aplicación

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en el Artículo 84, reconoce un conjunto de quince derechos colectivos a favor de las nacionalidades, pueblos indígenas y afroecuatorianos.

Además de los 15 derechos colectivos, esta Constitución reconoció otros importantes derechos, como los siguientes: declaró al Estado Ecuatoriano **pluricultural y multiétnico.** El Art. 97 de esta Constitución, en el numeral 12 "propugna la unidad en la diversidad, y la relación intercultural". El numeral 20 de este mismo artículo, reconoce los principios filosóficos de la Nacionalidad kichwa, el **ama killa, ama llulla, ama shwa,** principios que han regulado las relaciones armónicas y la convivencia de esta cultura, durante cientos de años. El Art. 191 reconoce la jurisdicción indígena para administración de justicia, por lo tanto se reconoce el pluralismo jurídico en el territorio ecuatoriano. Finalmente, el Art. 224 creó las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, ratificó los derechos colectivos contemplados en la Constitución de 1998, y reconoció seis derechos más. Por lo tanto, la Constitución de 1998, en su Art. 57 reconoció un conjunto de 21 derechos colectivos a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Lo novedoso de la Constitución de 2008, es que, ya no son solamente **sujetos de derechos** las nacionalidades y pueblos indígenas, sino también lo son **las comunas y comunidades**.

A pesar de que las nacionalidades y pueblos indígenas tienen reconocidos sus derechos constitucionalmente más de diez años; aún no hay una clara comprensión y conocimiento por parte de estos pueblos, sobre los beneficios que trae este reconocimiento y las posibilidades concretas de ejercicio y aplicación de los derechos colectivos.

Para profundizar nuestros conocimientos acerca de los derechos colectivos, veamos algunos criterios y conceptos de algunos estudiosos y especialistas[1] en derechos indígenas.

1 Citas tomadas de PFLICAN. 2005: 78.

Osvaldo Kreimer, relator ad honorem del Grupo de Trabajo sobre Derechos Indígenas en la OEA, dice:

> *El individualismo ha sido extremadamente valioso para defender el concepto básico que todo individuo tiene derechos universales, y en principio vale tanto como todo otro individuo en término de esos derechos (a la vida, libertad, expresión, debido proceso, etc.). Este es un avance extraordinario de la humanidad. Pero más allá de esos derechos, y de esa igualdad, existen derechos de los individuos como miembros de colectivos, que se basan en la historia de ese colectivo, en su valoración, en su capacidad de articulación y la posibilidad de su supervivencia y desenvolvimiento según sus propias normas en tanto no pretendan negar los derechos individuales universales.*

René Kuppe, catedrático de la Universidad de Viena, dice:

> *Si recordamos el siglo XIX, cuando se estableció la idea de los derechos individuales, estos derechos siempre se construyeron mano a mano con el principio del autogobierno político de la sociedad en su conjunto. Y es que en el centro del debate de los derechos indígenas encontramos hoy el discurso sobre los "derechos colectivos", que no son nada más que una fórmula para reclamar los* **derechos al autogobierno**[2] *–todavía negados a los Pueblos Indígenas-. Autogobierno en este sentido no quiere decir necesariamente independencia política, sino, más bien, el auto-control institucional sobre el desarrollo económico, social y cultural de estos pueblos. Una vez establecido este autogobierno, serían importantes también los derechos individuales. Sin embargo, estos deben ser adaptados en su forma de implementación a las necesidades culturales de los distintos Pueblos Indígenas del mundo.*

Donna Lee Van Cott, especialista en cambios constitucionales y derechos indígenas en Latinoamérica, dice:

> *Los derechos individuales pueden proteger a los Pueblos Indígenas respecto a ciertos derechos culturales. Por ejemplo, pueden garantizar el derecho de un individuo a tener un traductor durante un proceso legal. Sin embargo, los derechos colectivos también son importantes, porque los individuos indígenas no pueden disfrutar de su pertenencia a una comunidad determinada si ésta no goza también de alguna protección especial. Esto es muy importante en*

2 El subravado es nuestro

el caso de los derechos territoriales. La triste historia de la liberalización de la propiedad de la tierra en América del Norte y del Sur nos enseñó que en la propiedad individual no pueden sobrevivir las culturas indígenas y su organización. La dificultad para los Estados consiste en encontrar un balance entre los derechos individuales y los derechos colectivos.

Actividad

Con un compañero o compañera de grupo, analicen los beneficios que a nuestra vida práctica, nos han traído los derechos colectivos

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Leamos:

El proyecto de construcción de la represa hidroeléctrica Urrá, localizado en el Alto Sinú, Córdoba, noroccidente de Colombia, ha generado desde su diseño inicial, hace más de 25 años, fuertes impactos ecológicos y sociales. Los indígenas de Embera Katio se vieron afectados por causa de la disminución del recurso pesquero (especialmente el pez bocachico) y la inundación de sus territorios, lo que incluyó sus cementerios y sitios sagrados. Los proyectos de compensación de daños iniciados por la empresa hidroeléctrica Urrá S.A. no fueron adecuados y provocaron la fractura de la organización del Cabildo Mayor del Alto Sinú y de las comunidades.

Refiriéndose a este problema, el líder Kimy Pernía Domicó expresa:

> *"Yo conocí el desarrollo hace como 20 años, un día que un cura de apellido Betancur, nos dijo que si no aceptábamos la represa nos íbamos para el infierno. Para nosotros, el desarrollo ha significado el desconocimiento de nuestros derechos, la muerte del pescado, la división de la comunidad, la muerte de Lucindo Domicó y otros. El desarrollo para nosotros es que nos cambiaron el sitio de nuestros muertos como si fueran huesos de animales. El desarrollo para nosotros es que nos inunden 28 lugares sagrados. El desarrollo es que nos quitaron las tierras para luego titulárselas a los ricos de Córdoba. Hasta lo que conocemos del desarrollo es que a los que defendemos la vida y el medio ambiente, nos dicen que somos egoístas, y a los cinco políticos y a los bancos que quieren ganar plata con Urrá, les dicen que representan el interés de la nación. Si ese es el desarrollo entonces tienen razón quienes nos acusan de estar en contra del desarrollo" (citado en FI, 2004d: 1)*

Luego de conocer los criterios y pensamientos de los estudiosos de los derechos indígenas, se puede concluir que los indígenas, tienen dos tipos de derechos: **derechos individuales y derechos colectivos.**

Los estudiosos del derecho y los organismos internacionales manifiestan que los derechos de los Pueblos Indígenas se inscriben en las diferentes generaciones de derechos humanos, que han ido evolucionando desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este marco, a continuación anotamos las tres generaciones de los derechos humanos:

Primera generación de derechos humanos: comprende derechos civiles y políticos

Civiles

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad física
- Derecho a la libertad
- Derecho a la igualdad ante la ley
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho a que se respete la vida privada
- Derecho a vivir sin violencia en la familia
- Derecho de acceso a la información

- Derecho a la libre circulación
- Derecho a un nombre y a una nacionalidad
- Derecho a ejercer cualquier actividad
- Derecho a la protección del Estado

Políticos

- Derecho a elegir y ser elegido para cargos públicos
- Derecho a elecciones limpias
- Derecho a la libertad de reunión o asociación
- Derecho a la honestidad administrativa

Segunda generación de derechos humanos: comprende derechos económicos, sociales y culturales

Económicos

- Derecho al trabajo
- Derecho a buenas condiciones laborables
- Derecho a un salario justo
- Derecho a la libertad de trabajo
- Derecho a la libertad y organización sindical
- Derecho a la propiedad

Sociales

- Derecho a comer y a vestirse
- Derecho a tener una vivienda digna
- Derecho a gozar de salud y atención médica
- Derecho a educarse
- Derecho a vacaciones y a divertirse sanamente

Culturales

- Derecho a disfrutar de la creación artística del propio pueblo
- Derecho a los beneficios de la ciencia y de los avances de la técnica
- Derecho al propio idioma
- Derecho a la propia cultura
- Derecho a la propia religión

Tercera generación de derechos humanos: colectivos o de la solidaridad

Derecho de los pueblos y de la naturaleza

- Derecho de los pueblos a la paz y al desarrollo social
- Derecho a decidir por sí mismo sobre su forma de gobierno, sus leyes y su manera de organizarse
- Derecho de la naturaleza a ser tratada con respeto

Diferenciados (derechos colectivos):

- Derecho a no ser discriminados
  - Por edad (niños, niñas y personas ancianas)
  - Por sexo o género (mujeres)
  - Por orientación sexual (homosexuales)
  - Por las peculiares condiciones (personas especiales o que tengan enfermedades catastróficas)
  - Por la etnia (pueblos indígenas y afrodescendientes) (contra el racismo).

Actividad

Como nuestro estudio está dedicado a los derechos colectivos, en grupo intentemos una definición de estos derechos. Para hacerlo podemos ayudarnos leyendo la siguiente aproximación al concepto de derechos colectivos:

Los derechos colectivos, son los derechos de las nacionalidades, pueblos indígenas y afrodescendientes, practicados y mantenidos históricamente por estas colectividades; normas y leyes que han permitido organizar su propia forma de gobierno, convivencia social, organización social, económica y política.

.....

.....

.....

.....

Los Derechos Colectivos en la Constitución de 2008

Ahora, que ya hemos estudiado y sabemos la naturaleza y el espíritu de los derechos colectivos, analicemos los derechos colectivos que reconoce el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en general reconoce un conjunto de 21 derechos colectivos; pero de estos derechos se derivan otros derechos más. Por ahora, profundizaremos el análisis de los más importantes, y los que se derivan de la aplicación de los derechos principales, serán analizados de acuerdo a las necesidades y las realidades de cada nacionalidad o pueblo, cuando realicemos los talleres en sus respectivos territorios.

NUMERAL 1.

Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

Este numeral garantiza el desarrollo y el fortalecimiento de las culturas de las nacionalidades y pueblos indígenas, a determinar su pertenencia a tal nacionalidad o pueblo, a desarrollar y fortalecer sus tradiciones ancestrales y sus formas de organización social.

Actividad

En grupos de trabajo analicen, como está la cultura de su pueblo, qué están haciendo para desarrollar y fortalecer la cultura; discutan si todos los miembros de la comunidad hablan su propio idioma o los jóvenes ya no hablan; qué organizaciones existen en la comunidad y en su pueblo, y cómo es su organización para la participación política.

NUMERAL 2.

No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultura.

Este numeral prohíbe la discriminación y el racismo por ser indígena y tener costumbres y una cultura diferente a la mestiza.

Actividad

En grupo analicen si los habitantes de la parroquia maltratan o se ríen de ustedes por hablar su propio idioma o por la forma de vestir; o les insultan con términos racistas.

NUMERAL 3.

El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

Este numeral da derecho a las comunidades y nacionalidades indígenas a demandar por los daños causados a quienes los han ofendido o discriminado por ser de otra etnia o cultura.

Actividad

En grupos de trabajo, averigüen si en su comunidad o pueblo ha habido una demanda por racismo o discriminación y ante que autoridad se demandó, y cual fue el resultado de la demanda.

NUMERAL 4.

Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Este derecho tipifica que en tierras comunitarias no hay posesión; es decir, que ninguna persona puede apropiarse de estas tierras, alegando que ha estado en posesión de ella. Además señala, que las tierras comunitarias no se pueden embargar, ni dividir. Finalmente, señala que no se debe pagar al Municipio impuestos ni tasas por tierras comunitarias.

Vale aclarar, que no todas las comunidades tienen tierras comunitarias; es decir, de propiedad de la comunidad. Los predios que tienen los miembros de la comunidad por escritura pública o por herencia de sus padres son propiedad privada de cada una de las personas o familias.

Actividad

Discutan las normas y reglamentos que tiene la comunidad para el uso y manejo de las tierras comunitarias; si existen intenciones de dividir las tierras comunitarias, argumente las razones, y si hay problemas con el Municipio por el pago del impuesto o tasas por el predio.

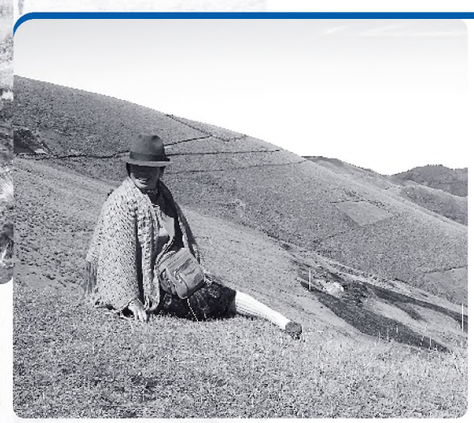

NUMERAL 5.

Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

Este derecho reconoce la posesión ancestral sobre las tierras comunitarias y territorios, y su adjudicación o titulación en forma gratuita. La ley que regula estos procedimientos es la Ley de Desarrollo Agrario y su Reglamento.

Es importante aclarar, que la posesión ancestral es colectiva y no individual; esto para no caer en contradicción con lo que prescribe el numeral anterior que dice que en tierras comunitarias no hay posesión; pero en ese caso, se refiere a la posesión individual.

El Manual para Legalización y Titulación de Tierras de Posesión Ancestral define a la posesión ancestral de la siguiente forma: "Posesión ancestral es el derecho adquirido sobre la tenencia de las tierras comunitarias de generación en generación, por las nacionalidades, pueblos y comunidades, donde conservan su identidad cultural, costumbres y organización económica, social y política" (Kurikamak, 2000).

NUMERAL 6.

Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Este numeral concede el derecho de usar, administrar y conservar los recursos naturales **renovables**, que se encuentran en las tierras de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. Los recursos naturales renovables, fundamentalmente son los bosques, los árboles maderables y los páramos.

Actividad

Revisen qué tipo de recursos naturales renovables tienen en la comunidad o en la zona y analicen como están administrando, conservando y usando.

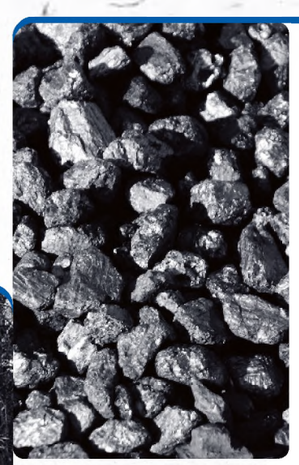

NUMERAL 7.

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y a la ley.

Este derecho dispone que, antes de realizar cualquier actividad de prospección, explotación y comercialización de los minerales que se encuentran dentro de los territorios de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, las autoridades del Estado deben consultar, a sus habitantes. Además se establece que los miembros de una comunidad, pueblo o nacionalidad antes de ser consultados deben ser previamente informados sobre el asunto del que van a ser consultados; para que previo conocimiento del caso libremente puedan dar su consentimiento. Hasta aquí está bien; pero aquí viene el problema, cuando el inciso final de este numeral dice: **Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y a la ley**.

Entonces cuando la comunidad, pueblo o nacionalidad se niega a dar el consentimiento, porque considera que la explotación de ese mineral va a causar graves daños a sus habitantes, a su territorio o a su medioambiente, el Estado recurrirá al Art. 408 de la Constitución que dice: *Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.* Por lo tanto, las autoridades del Estado amparados en este artículo y en la Ley de Minería, sin el consentimiento de la comunidad, pueblo o nacionalidad, autorizarán la explotación del mineral que se encuentra dentro de su territorio.

Con todas las limitaciones señaladas, quizá, este es uno de los derechos más importante para las nacionalidades y pueblos indígenas, en particular para las nacionalidades que viven en la amazonía, porque en esta región se encuentran ubicados muchos **recursos no renovables**, como son: el petróleo, el oro, el cobre, entre otros minerales. La exploración y explotación de estos recursos causan graves daños a las personas, a los animales y al ambiente y muchos de ellos pueden ser irreversibles.

El derecho a ser consultados para la explotación y comercialización de estos recursos es fundamental; sin embargo, hay serias dificultades y limitaciones para ejercer a cabalidad este derecho, por las siguientes razones: a) no existe una norma que regule los procedimientos para la consulta; b) se señala que si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada se procederá conforme a la Constitución y a la ley. En este caso, las autoridades del Estado al amparo del Art. 408 de la Constitución y la Ley de Minería procederán a la explotación de los recursos no renovables que se encuentren en los territorios de las comunidades y nacionalidades indígenas, sin el consentimiento previo de las mismas; y, c) para ser indemnizados por los daños ambientales, hay que seguir juicios a estas empresas, y la mayoría de estas empresas son transnacionales y tienen su domicilio en el exterior, por esta razón los juicios se debe tramitar fuera del Ecuador y estos trámites cuestan mucho dinero, que es una gran limitación para las nacionalidades y pueblos indígenas.

Actividad

Investiguen si hay alguna empresa explotando minas en su comunidad o en su sector y que tipo de mineral extrae.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Investigue si la comunidad fue consultada antes de la explotación de este mineral.

Analicen los daños que ha causado esta empresa minera y estudien sobre la base de este derecho que acciones legales pueden emprender.

El compañero Tito Pedro Puanchir Payashña, Presidente de la Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador, FIPSE, amparado en el derecho constitucional de los pueblos a ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables, planteó la acción de amparo constitucional en contra de la Compañía petrolera ARCO Oriente, por haber iniciado estos trabajos violando este derecho constitucional; es decir, sin previa consulta a la Nacionalidad Shuar, porque el petróleo que pretendía explotar la Compañía ARCO Oriente se encuentra ubicado dentro de las tierras de esta nacionalidad.

El Juez I de lo Civil de Morona Santiago, aceptó esta acción y resolvió a favor de la FIPSE.

La Compañía ARCO Oriente apeló la resolución del Juez I de lo Civil de Morona Santiago, ante el Tribunal Constitucional. Este tribunal, aceptó el recurso de apelación planteado por la Compañía ARCO Oriente y dio el trámite correspondiente.

La Resolución del Tribunal Constitucional, en este caso es el siguiente:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Quito, 16 de marzo del 2000

RESOLUCIÓN No 247-RA-00-I.S.

LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso seguido con el No. 994-99-RA.

ANTECEDENTES:

Tito Pedro Puanchir Payashña, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador, luego de señalar sus generales de ley, comparece ante el Juez I de lo Civil de Morona Santiago, y plantea acción de amparo constitucional en contra de la Compañía ARCO Oriente, manifestando que la accionada efectúa actos ilegítimos que violan los derechos constitucionales y

de convenios internacionales de su representada, afectando directamente el interés colectivo de sus miembros y amenazando causar un daño grave e inminente, ya que siendo la organización que representa, una entidad de derecho privado en arreglo a lo que dispone el Título XXIX del Libro I del Código Civil, aprobada el 27 de febrero de 1996 mediante Acuerdo Ministerial 2884-A. la que está conformada por diez asociaciones, las que a su vez están conformadas por centros, cada uno integrado por familias correspondientes a esa etnia, señalando que entre las asociaciones afiliadas están las denominadas: Kusutka, Iñiayua y Achunts.

El Tribunal en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Confirmar la resolución subida en grado y aceptar la acción de amparo constitucional planteada por Tito Pedro Puanchir Payashña en su calidad de Presidente de FIPSE;

2.- Devolver el expediente al Juez de origen para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley del Control Constitucional.- Notifíquese.

En este caso, el Tribunal Constitucional también resolvió a favor de la Nacionalidad Shuar, en consideración que la Compañía petrolera ARCO Oriente al realizar los trabajos de exploración de petróleo en las tierras de la mencionada nacionalidad, violó el numeral 5 del artículo 84 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

NUMERAL 8.

Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

Este derecho garantiza los conocimientos que tienen las Nacionalidades y Pueblos Indígenas para vivir en armonía con la **Pacha Mama** o dicho en otras palabras los conocimientos, técnicas y prácticas que tienen los pueblos indígenas para conservar, mantener y cuidar la madre naturaleza. Además, este numeral dispone que el Estado ejecute programas conjuntamente con la comunidad para conservar la biodiversidad.

Actividad

Analice el estado del territorio de su comunidad: ¿Tiene bosques?, ¿Los bosques son primarios o secundarios? ¿Tiene páramos? ¿Cómo los cuidan? ¿La comunidad tiene su propia vertiente de agua? ¿Qué actividades han hecho para mantener la vertiente? ¿Tienen agua de riego? ¿Conocen las técnicas para regar? ¿La comunidad tiene tierras erosionadas? ¿Conocen las causas?

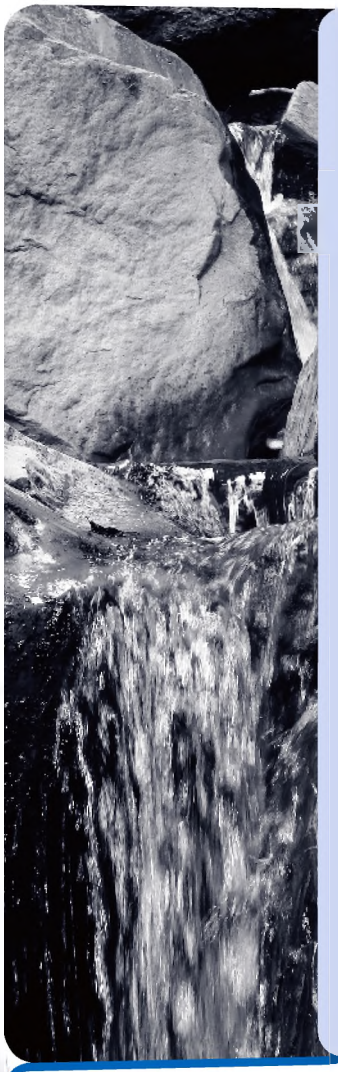

Para reflexionar

Yara Hananpacha, una especialista en medioambiente, es decir, una estudiosa de la "PACHA MAMA", cuenta lo que sucedió en una comunidad indígena del cantón Saraguro. Dice que la comunidad de Wairapunku, hace sólo 25 años atrás tenía ocho vertientes de agua y que todas ellas salían de las faldas de una pequeña colina, llamada la loma de taita Sebastián. El hijo de taita Sebastián se casó, para formar su nuevo hogar construyó una casita justo en la cima de la colina y para sembrar sus productos aró toda la cumbre de la colina y poco a poco esta familia fue destruyendo los bosques y las pajas de las faldas de la colina. Además de desaparecer los bosques y las pajas de la colina, también se fueron secando las vertientes de agua de donde bebían los moradores de la comunidad de Wairapunku.

Cuando esto sucedió, los miembros de la comunidad expresaron que Dios les castigó por ser pecadores.

En la actualidad, la comunidad de Wairapunku trae agua a través de tubos de una distancia de 20 kilómetros, de los páramos de la comunidad de Gurudel.

Yara Hananpacha concluye diciendo: parece que los indígenas estamos perdiendo esa sabiduría y las técnicas de vivir en armonía con la Pacha Mama.

NUMERAL 9.

Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

Este numeral reconoce las normas, las reglas y las formas de convivencia y de organización de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. Basándose en este derecho, los pueblos indígenas pueden desarrollar sus propios estatutos, normas y reglamentos, para mejorar las relaciones entre los comuneros y fortalecer al gobierno comunitario y al gobierno del pueblo o de la nacionalidad.

Además, reconoce a las autoridades de las Nacionalidades y Pueblos

Indígenas, para ejercer sus funciones de autoridad, conforme a las costumbres, derecho consuetudinario, normas y leyes propias de su nacionalidad.

Actividad

Discutan sobre los principales problemas de su comunidad y las posibles soluciones a estos problemas; analicen las formas de organización del gobierno comunitario y del gobierno de su pueblo o de la nacionalidad, sus normas, estatutos y reglamentos. Hagan un listado de las autoridades de su comunidad y de su pueblo, analicen sus atribuciones y facultades, y califiquen su desempeño.

NUMERAL 10.

Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Este numeral faculta a las nacionalidades indígenas a ejercer y aplicar su propio derecho; es decir, a crear sus propias leyes, normas y reglamentos para normar la convivencia armónica de sus habitantes; siempre que estas normativas no sean contrarias a la Constitución y no lesionen los derechos de las personas que suelen tener menos poder en las comunidades como lo son las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes.

Actividad

En grupos de trabajo, recopilen y analicen todos los reglamentos, resoluciones, estatutos y las normas orales que regulan la convivencia de su comunidad y de su pueblo.

NUMERAL 11.

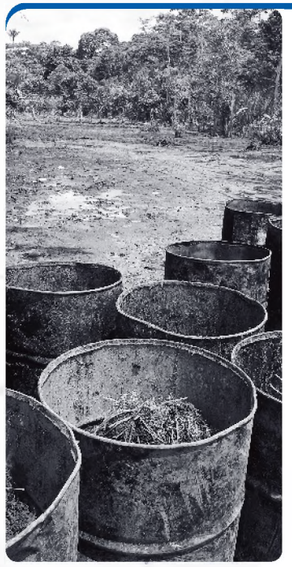

A no ser desplazados de sus tierras ancestrales.

Este es un derecho de trascendental importancia para las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. Posiblemente un desplazamiento de un pueblo de la Nacionalidad Kichwa de la Sierra no se dará; pero esto está ocurriendo sutil y casi diariamente con las nacionalidades y pueblos de la amazonía ecuatoriana. No es el gobierno o las autoridades que han desplazado a la fuerza a las comunidades; sino que las empresas petroleras y las empresas mineras están contaminado diariamente sus ríos, sus vertientes de agua y en general su medioambiente; cuando ya no hay peces para pescar, aves y animales para cazar y su habitat está contaminado, esas nacionalidades y pueblos se ven obligados a desplazarse a otros lugares, abandonando su morada y su territorio ancestral para huir de la miseria a la que el desarrollo de estas actividades contaminantes les ha empujado.

Actividad

En su grupo pregunten si alguien conoce de un pueblo desplazado y comente sus consecuencias. Averigüe dónde se debe presentar la denuncia y la respectiva demanda cuando esto ocurra y se esté violando este derecho.

NUMERAL 12.

Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

Este es otro derecho de gran importancia para las nacionalidades y pueblos indígenas, porque aquí se reconoce los conocimientos y la sabiduría de nuestros antepasados. Se reconoce a estos conocimientos como propiedad de una colectividad; es decir, de un pueblo o nacionalidad y no de una persona. Se ha reconocido a estos conocimientos como propiedad de todos nosotros, porque nuestros padres descubrieron, investigaron, inventaron y practicaron estos conocimientos hace miles de años, por eso debemos valorar y proteger estos conocimientos para que estén al servicio de la humanidad.

La Constitución prohíbe la apropiación de estos conocimientos, y por lo tanto no pueden ser plagiados y patentados por ninguna persona o empresa, en beneficio individual y comercial.

Este numeral reconoce los sistemas de la medicina tradicional; es decir, a los sistemas de medicina de cada una de las nacionalidades indígenas. Este reconocimiento, permite desarrollar las sabidurías y las técnicas de la medicina ancestral, de cada uno de pueblos y nacionalidades.

Para la administración, ejercicio y práctica de los sistemas de la medicina tradicional, se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 01642 de 24 de septiembre de 1999, la Dirección Nacional de Salud de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. En el mes de septiembre del 2007, por disposición de

la Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de los Pueblos Indígenas del Ecuador, la mencionada Dirección Nacional de Salud de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, es remplazada por la Secretaría Nacional de Salud Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

Actividad

Hagan un listado de los yachakkuna y janpikuna de la comunidad; averigüen si la gente de la comunidad va a curar sus enfermedades donde estas sabias personas; investiguen cuánto cobran por la atención; y qué enfermedades curan. Revisen si en la comunidad existen lugares sagrados donde curan y discutan qué tanto conocen ustedes de las plantas medicinales.

Haga un listado de los conocimientos y tecnologías ancestrales; revisen qué tanto aplican estos conocimientos y tecnologías en su comunidad y su pueblo.

NUMERAL 13.

Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado promoverá los recursos para el efecto.

Este numeral reconoce la riqueza cultural, desarrollada a través de la historia, por las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. El patrimonio cultural no se refiere solamente a los monumentos, a las ruinas y arqueológicos; sino también a los conocimientos y la sabiduría de las nacionalidades y pueblos indígenas.

Este numeral determina que el Estado proporcionará los recursos necesarios para el mantenimiento, protección, cuidado y recuperación del patrimonio cultural de las nacionalidades y pueblos indígenas.

Actividad

Analicen las riquezas culturales que tiene su comunidad y/o su pueblo. Discutan quién administra y protege los sitios arqueológicos, las ruinas y los lugares sagrados de su comunidad.

Para reflexionar

"Nosotros los Pueblos Indígenas tenemos una manera de ver el mundo que ha permitido preservar importantes riquezas a las que ahora llaman patrimonio de la humanidad, no nos oponemos a que nuestra herencia sirva para todos, pero que no nos excluyan de sus beneficios."

Autor anónimo

NUMERAL 14.

Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

El sistema de Educación Intercultural Bilingüe se implantó en el país en el año de 1988, por lo tanto, la Constitución de 1998 lo que hizo es ratificar este derecho a favor de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

La Constitución de 2008 ratifica este derecho y reconoce otros derechos, como el nivel superior de educación, una carrera docente digna, control y participación de la comunidad y rendición de cuentas por parte de las autoridades educativas a la comunidad, pueblo o nacionalidad.

Actividad

Analicen si la escuela y el colegio que existe en su comunidad está brindando una educación de calidad para sus hijos e hijas, conforme dispone este derecho constitucional. Si esto no sucede, discutan qué hacer para que la escuela y el colegio mejoren la calidad de educación. Revisen cuál es el papel de la comunidad en la escuela y en el colegio, y discutan las metodologías y los mecanismos para que las autoridades educativas rindan cuentas a la comunidad, pueblo o nacionalidad.

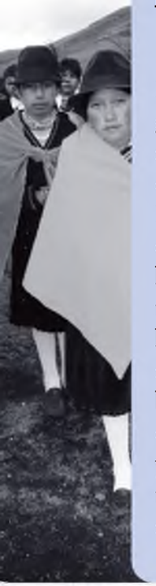

Para reflexionar

Los dirigentes del Pueblo Saraguro consideran que tienen serios problemas en la ejecución y desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe. Señalan, que los problemas no están en la falta de presupuesto y de los materiales para las escuelas y los colegios, eso es fácilmente superable manifiestan. Los problemas que no pueden resolver es la actitud, el comportamiento y la falta de compromiso de los maestros y maestras para con sus alumnos/as.

Dicen que después de largas discusiones y un profundo análisis de estos problemas se dieron cuenta que las autoridades de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe no tienen todas las facultades y atribuciones para resolver los problemas que tienen con los maestros/as. El caso es que los maestros/as de la jurisdicción intercultural bilingüe son sancionados o amonestados en la Comisión de Estímulos y Sanciones de la jurisdicción hispana. En esta comisión, casi siempre los maestros/as salen como inocentes y parece que hacen con intención, cuando el maestro/a es de la jurisdicción bilingüe, para que nuestro sistema de educación siempre viva con problemas, expresan los dirigentes del Pueblo Saraguro.

Para resolver el problema de indisciplina y la irresponsabilidad con su trabajo de los maestros y maestras; los dirigentes del Pueblo Saraguro dicen que la única alternativa es organizar la comisión de estímulos y sanciones dentro del Consejo de Gobierno del Pueblo Saraguro, y esta propuesta ya está en marcha.

NUMERAL 15.

Construir y mantener organizaciones que lo representen, en el marco del respeto al pluralismo y la diversidad cultural, política y organizativa.
El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

Este numeral garantiza las formas de organización de las nacionalidades y pueblos indígenas y dispone que el Estado reconozca a todas sus formas de organización.

Actividad

En grupo analicen como está organizada su comunidad, su pueblo y su nacionalidad. Como eligen a los dirigentes de la organización comunitaria, de la organización de su pueblo y de su nacionalidad.

NUMERAL 16.

Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

Actividad

Separen los proyectos financiados por el CODENPE y el FODEPI de los proyectos financiados por el Consejo Provincial, el Municipio u otra institución del Estado; y analicen por cada proyecto las siguientes 6 cuestiones:

1 Proyecto financiado por	2 Nombre del proyecto	3 ¿Tiene un financiamiento adecuado?

Para el ejercicio de este derecho las Nacionalidades y Pueblos Indígenas cuentan con varias instituciones, unas instituciones creadas específicamente para atender a estas nacionalidades y pueblos, en el campo económico y social; como el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) y el Fondo de Desarrollo Indígena del Ecuador (FODEPI); y, otras instituciones que están más cerca de estas nacionalidades y pueblos, como los Consejos Provinciales y los Municipios.

Finalmente, las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, al amparo de este derecho, pueden presentar en cualquier ministerio o institución del Estado ecuatoriano los planes y proyectos encaminados a mejorar sus condiciones económicas y sociales. De acuerdo a este derecho, el Estado está obligado a financiar los proyectos de desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.

4 ¿Cómo hicieron para lograr el financiamiento de este proyecto? o ¿Quién ofreció?	5 ¿Cómo es el control social de la comunidad en la ejecución y desarrollo de los proyectos?	6 ¿Cuál es el papel del representante de su pueblo ante el CODENPE, en la implementación y financiamiento de los proyectos auspiciados por esta institución?

NUMERAL 17.

Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Al amparo de este derecho constitucional, las Nacionalidades y Pueblos Indígenas pueden exigir a la Asamblea Nacional ser consultados antes de promulgar una ley que pueda afectar sus derechos. De igual forma, pueden exigir al concejo cantonal ser consultados cuando va a expedir una ordenanza municipal y que esta pudiera afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Actividad

Averigüen si su comunidad o su pueblo ha tenido una experiencia de esta naturaleza y si no la ha tenido discutan como van a ejercer este derecho.

NUMERAL 18.

Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

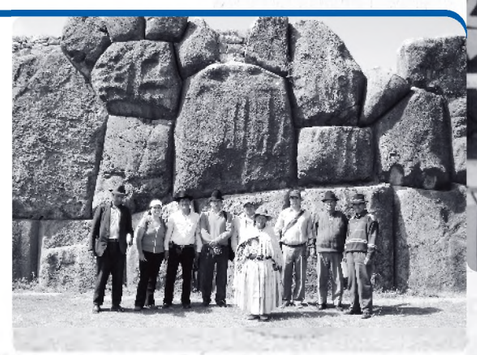

Este numeral permite a las nacionalidades y pueblos indígenas a mantener relaciones y contactos con otros pueblos que viven en los países vecinos. En especial a los pueblos que han sido divididos por las fronteras de los Estados Nacionales.

Actividad

En grupos de trabajo, determinen cuáles de las nacionalidades indígenas del país, pueden ejercer este derecho.

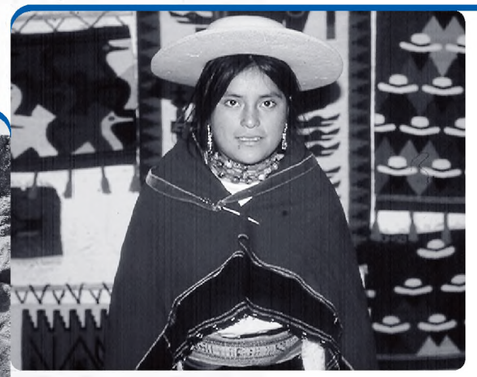

NUMERAL 19.

Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

Es importante que las Nacionalidades y Pueblos Indígenas tengan sus propios símbolos y mantengan su propia vestimenta que les identifiquen como tales; esto ayudará a fortalecer y desarrollar a las culturas de las nacionalidades y los pueblos indígenas, y por ende, la diversidad cultural en nuestro país.

Los símbolos y la bandera históricamente han servido para identificar a un pueblo y al mismo tiempo, esos pueblos han defendido heroicamente sus símbolos y las riquezas de su cultura.

Actividad

Identifiquen los símbolos de su pueblo o nacionalidad y analicen cuándo y para qué los usan; discutan cuáles son los símbolos que en la actualidad identifican a las nacionalidades y pueblos indígenas; qué sienten y qué piensan cuando ven flamear a la Wipala en el centro de una ciudad.

NUMERAL 20.

La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

Este numeral limita las actividades militares en los territorios de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas; pero el problema radica en que la Asamblea Nacional tiene que promulgar la ley que limite las actividades militares en estos territorios.

Actividad

Revisen si en el territorio de la comunidad o del pueblo hay destacamentos, cuarteles o cualquier otra actividad militar.

NUMERAL 21.

Que la dignidad y la diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

Este numeral garantiza varios derechos a las nacionalidades y pueblos indígenas, entre los más importantes: que las tradiciones, las historias y las culturas de las nacionalidades y pueblos indígenas se estudie en las instituciones educativas públicas del país y se difundan en los medios de comunicación.

La creación de los medios de comunicación para las nacionalidades y pueblos indígenas y la difusión de los programas en sus propios idiomas.

Se prohíbe las actividades extractivas en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario.

Dispone que el Estado garantice la aplicación de todos estos derechos colectivos, por igual, a favor de los hombres y de las mujeres.

Actividad

En grupo de trabajo, revisen si en alguna escuela o colegio público de su parroquia o cantón han incorporado los conocimientos o el idioma de su nacionalidad.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Señalen si su pueblo o nacionalidad tiene su propio medio de comunicación y si los programas son difundidos en su propio idioma..

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Ubiquen en qué provincia están las nacionalidades en aislamiento voluntario.

Para reflexionar

No basta con difundir y conocer los derechos, eso es importante, pero no suficiente. Hay que saber ejercer y aplicar los derechos, para que cumplan con su función en la sociedad, cual es, otorgar la paz, la armonía y bienestar a los seres humanos. Para lograr este objetivo superior de los seres humanos y el ejercicio pleno de sus derechos, es necesario crear instituciones y nombrar autoridades en el seno de un pueblo. Por este camino, transitan las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador.

Otros derechos que reconoce la Constitución de 2008 a las nacionalidades y pueblos indígenas

Las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en su lucha histórica por demandar al Estado ecuatoriano el reconocimiento de sus derechos, en la Constitución de 2008 lograron el reconocimiento de varios derechos, a favor de las nacionalidades y pueblos indígenas y entre ellos los más importantes y complejos, poco o casi nada entendidos por la sociedad nacional, como la declaración del **Estado Plurinacional e Intercultural, y el principio filosófico del Sumak Kawsay**.

Pero como en este trabajo no se pretende analizar todos los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas; sino brindar algunos elementos y mecanismos para el ejercicio y aplicación de estos derechos, a continuación voy a señalar los derechos más importantes de estas nacionalidades, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

EL ART. 1 DE LA CONSTITUCION DICE:

> El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
>
> La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.
>
> Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Para nuestro estudio, lo más importante del Art. 1 de la Constitución es, la declaratoria del Estado Plurinacional e Intercultural.

El **Estado Plurinacional** está legalmente reconocido por la Constitución en Ecuador. Junto a Bolivia son los dos únicos países en América Latina que lo han logrado, gracias al impulso de las organizaciones de los pueblos indígenas. Lo que sí existen, en otros países son los estados unidos, estados federados y estados donde conviven varias culturas, como el caso del Estado Suizo que tiene una política de equidad para atender por igual a todas las culturas que conviven dentro de su territorio; pero no se ha declarado constitucionalmente como un Estado Plurinacional.

La existencia de varias nacionalidades indígenas y de sus luchas históricas, fue la base política, jurídica y sociológica, para demandar que el Estado ecuatoriano sea declarado como un Estado Plurinacional e Intercultural.

Si el fundamento para la declaratoria del Estado ecuatoriano como un Estado Plurinacional e Intercultural fue la existencia de varias nacionalidades y culturas en el territorio ecuatoriano; veamos que es para nosotros, los indígenas, una **nacionalidad indígena**. Aquí una aproximación:

Nacionalidad indígena es un pueblo asentado en un territorio ancestral, tiene su propio idioma, su propia visión del mundo, su propia historia; sus propias leyes, normas y costumbres, su propio gobierno, su propia forma de organización social, económica y política, en una palabra su propia cultura.

Acrecentemos nuestros conocimientos con la definición clásica de Guillermo Cabanellas de Torres, sobre nacionalidad, "**Nacionalidad**: Vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros del mismo. / Índole peculiar de un pueblo. / Carácter de los individuos que constituyen una nación. / Estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna".

Actividad

En grupos de trabajo, lean las dos definiciones de nacionalidad y comparen si tienen elementos parecidos, e intenten su propia definición de nacionalidad indígena.

nos:

El Estado colonial, con su carácter excluyente, injusto y oligárquico, se prolongó durante la República. Por eso, para los pueblos y nacionalidades, inspirados en su resistencia de siglos a la imposición colonial, el Estado Plurinacional es, en primer lugar, un modelo de organización política para la descolonización de nuestras nacionalidades y pueblos y para hacer realidad el principio de un país con unidad en la diversidad. En el marco de la actual coyuntura política y económica de América Latina, es una propuesta destinada a recuperar y fortalecer el Estado y a la sociedad para garantizar el ejercicio pleno de la soberanía popular y superar el modelo económico neoliberal que lo ha privatizado, debilitado y utilizado para el beneficio de ínfimas minorías. Es una manera también de democratizar el Estado y recuperar el control social y comunitario sobre sus instituciones y políticas. Es un Estado que reconoce y posibilita el ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales que promueva la organización, el desarrollo equitativo del conjunto de la sociedad ecuatoriana y no solamente de ciertas regiones o sectores; permitiendo de esta manera superar la actitud colonial que margina, impone y somete a pueblos y nacionalidades. Es reconocer no solamente el aporte de los pueblos y nacionalidades indígenas al patrimonio de la diversidad cultura, política y civilizatoria del Ecuador, sino a buscar compensar el olvido, el empobrecimiento y la discriminación de siglos de las civilizaciones indígenas. Las peculiaridades socioculturales y políticas de los pueblos y nacionalidades determinan su existencia como civilizaciones ancestrales, culturas milenarias y sociedades que aportan valores simbólicos, saberes, categorías de conocimiento, formas de ejercicio de la autoridad y sistemas de administración social de enorme mérito y valor político.

Por todo ello, el Estado Plurinacional no implica solamente una declaratoria formal en el artículo primero de la Constitución. La plurinacionalidad fortalecerá el nuevo Estado, mediante la consolidación de la unidad en la diversidad, destruyendo de este modo el racismo y el regionalismo. La plurinacionalidad promueve la equidad social y política, la justicia económica, la interculturalidad de toda la sociedad, y el derecho de las nacionalidades y pueblos al control territorial y su gobierno comunitario dentro del Estado unitario, en igualdad de condiciones con los demás sectores de la sociedad. Implica ante todo una construcción desde abajo, desde las comunidades y pueblos del Ecuador, en cuya edificación trabajamos y seguiremos trabajando todos los días, con cambios legales, sin ellos o contra ellos.

(PROPUESTA DE LA CONAIE FRENTE A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2007, PÁGS 9 Y 10).

De la lectura de este texto se pueden deducir algunos elementos básicos y determinantes, que se deben cumplir para dejar atrás el Estado neocolonial y para que entre en vigencia el Estado Plurinacional; entre los principales:

- Terminar con el Estado neocolonial que se asienta sobre una concepción monocultural.
- Dejar atrás la política neoliberal y fortalecer al Estado y a la sociedad.
- Determinar la responsabilidad pública del Estado con las ecuatorianas y los ecuatorianos en el marco de la diversidad.
- Reconocer todas las formas de democracia que existen en el Ecuador.
- Construir la unidad en la diversidad.

Actividad para el taller

Luego de leer el texto y los elementos básicos, intenten elaborar un concepto del Estado Plurinacional.

El Art. 1 de la Constitución, también determina que el Estado ecuatoriano, es un **Estado Intercultural**. La declaratoria de Estado Intercultural, es tan importante e histórica para todas las ecuatorianas y ecuatorianos; pero al mismo tiempo es tan complejo en tender el carácter de este Estado, quizá para la mayoría de los ciudadanos ecuatorianos; porque no se trata como algunos creen tan simplemente, que la interculturalidad consiste en ubicar a unos cuantos miembros de las nacionalidades o pueblos indígenas en ciertas instituciones del Estado; sino que se trata de convertir a la sociedad ecuatoriana en una sociedad intercultural donde todas las culturas existentes sean reconocidas y respetadas y desde el Estado se promueva un diálogo de saberes.

A continuación, veamos lo que opinan algunos estudios de la interculturalidad:

La construcción de la interculturalidad como "unidad de lo diverso" se enfrenta con un sin fin de obstáculos: xenofobia, racismo, fanatismo étnico y religioso, segregacionismo, exclusión, violencia y "modernización" (Touraine, 1998). Sin embargo, en la realidad nuestras sociedades son crecientemente diversas e interdependientes. Se requiere aprender a convivir entre diversos, para ello resulta básico comprender que "gestionar el intercambio cultural a partir de la diferencia étnica y remediar las desigualdades surgidas de la discriminación son dimensiones esenciales de la nueva política local en las condiciones surgidas de la nueva interdependencia global" (Borja y Castells, 1997). Tal resolución permitiría el enriquecimiento cultural, fomentaría la equidad social y económica, acrecentaría la riqueza, y en el caso específico del Ecuador, la viabilidad misma del país. La interculturalidad en este sentido, es una propuesta contrahegemónica a las formas de exclusión prevalecientes.

Otro problema que enfrenta el debate es la coyunturalidad, una grosera ahistoricidad, en la que las tendencias están atrapadas en el juego inmediato de la política cotidiana. Ello no permite una comprensión profunda de la naturaleza de cada una de ellas, incomprensión que dificulta eventuales salidas concertadas. Un estudio histórico de la construcción de estas tendencias arrojaría mucha luz en el escenario. No solo que nos posibilitaría comprender las características de las tendencias, sino, establecer en el legado histórico las experiencias interculturales acumuladas. La historia cobra así una enorme lucidez y actualidad: proporciona elementos a la coyuntura, sin dejarse atrapar en los intereses inmediatos de los contendientes.

El señor Jossef Esterman en su trabajo titulado, *Filosofía andina, una interculturalidad difícil*, trata este tema dividiéndolo en tres subtemas: el peligro del purismo cultural, el derecho a la auto-determinación cultural y la urgencia del diálogo intercultural.

Del análisis de estos estudios, mi apreciación es que los autores no pueden comprender a cabalidad lo que están conceptualizando las Nacionalidades y los Pueblos Indígenas acerca de la interculturalidad. Para los indígenas, la **interculturalidad** es la construcción de una nueva sociedad no excluyente sino integradora de los conocimientos y saberes de todas las culturas que conviven en un espacio territorial. En esta sociedad no existirían culturas dominantes y culturas dominadas, sino por el contrario existiría una convivencia armónica y de cooperación, entre las culturas.

Lo interesante del estudio de Jossef Esterman y que considero como un aporte, es haber tocado un nuevo elemento, que aunque siendo parte de la interculturalidad, no es a mi parecer como el autor lo entiende, me refiero al TINKU, que él lo llama complementariedad. Aunque el Tinku tiene que ver con la complementariedad, está más relacionado con la UNIDAD EN LA DIVERSIDAD; es decir, con la construcción, de una sociedad verdaderamente intercultural.

El estudio de la complementariedad analizado por el autor me parece muy importante, por cuanto en el Ecuador los indígenas han lanzado al debate este interesante principio de la filosofía andina, que es LA UNIDAD EN LA DIVERSIDAD. Pero ésta será posible cuando haya el encuentro de los diversos, y sus intereses se complementen racionalmente con el aporte de cada uno de ellos, y al final se unan buscando un interés común y necesario para vivir unidos pero en la diversidad.

La interculturalidad es un planteamiento eminentemente político y no técnico ni jurídico, por eso para la construcción de una sociedad intercultural entran en juego varios aspectos, entre ellos: reconocer que coexisten varias culturas, que entre estas culturas hay exclusión y marginación en lo cultural, económico, social y político.

Con estos elementos, una aproximación al concepto de la interculturalidad:

La interculturalidad es interacción o dialogo respetuoso de los miembros de diferentes culturas, no es yuxtaposición de contenidos ya hechos. Cada cultura tiene algo que aportar y algo que aprender en este mundo de la diversidad; el enriquecimiento mutuo se da precisamente en esa interacción de respeto y cordialidad. Y, puesto que la interculturalidad es sobre todo interrelación, las lenguas juegan un rol central, pues es a través de ellas que se logrará el diálogo, los consensos mutuos y acuerdos en el proceso de construcción de una sociedad moderna, democrática, solidaria y unida en la diversidad"

LUZ ALEJANDRINA CONTENTO, PACHASOFÍA-UNA INTERCULTURALIDAD DIFÍCIL, ,2003).

Actividad para el taller

Investiguen si en su comunidad, pueblo o nacionalidad hay alguna institución o espacio donde se practica la interculturalidad.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

En grupo, con sus propios criterios elaboren un concepto de interculturalidad.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

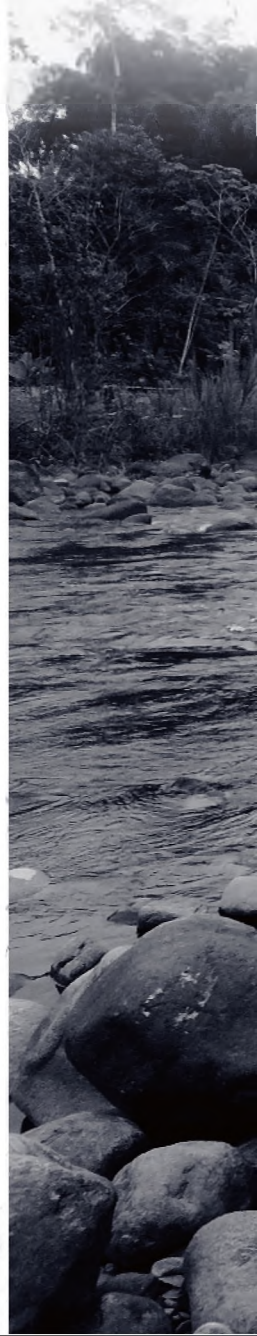

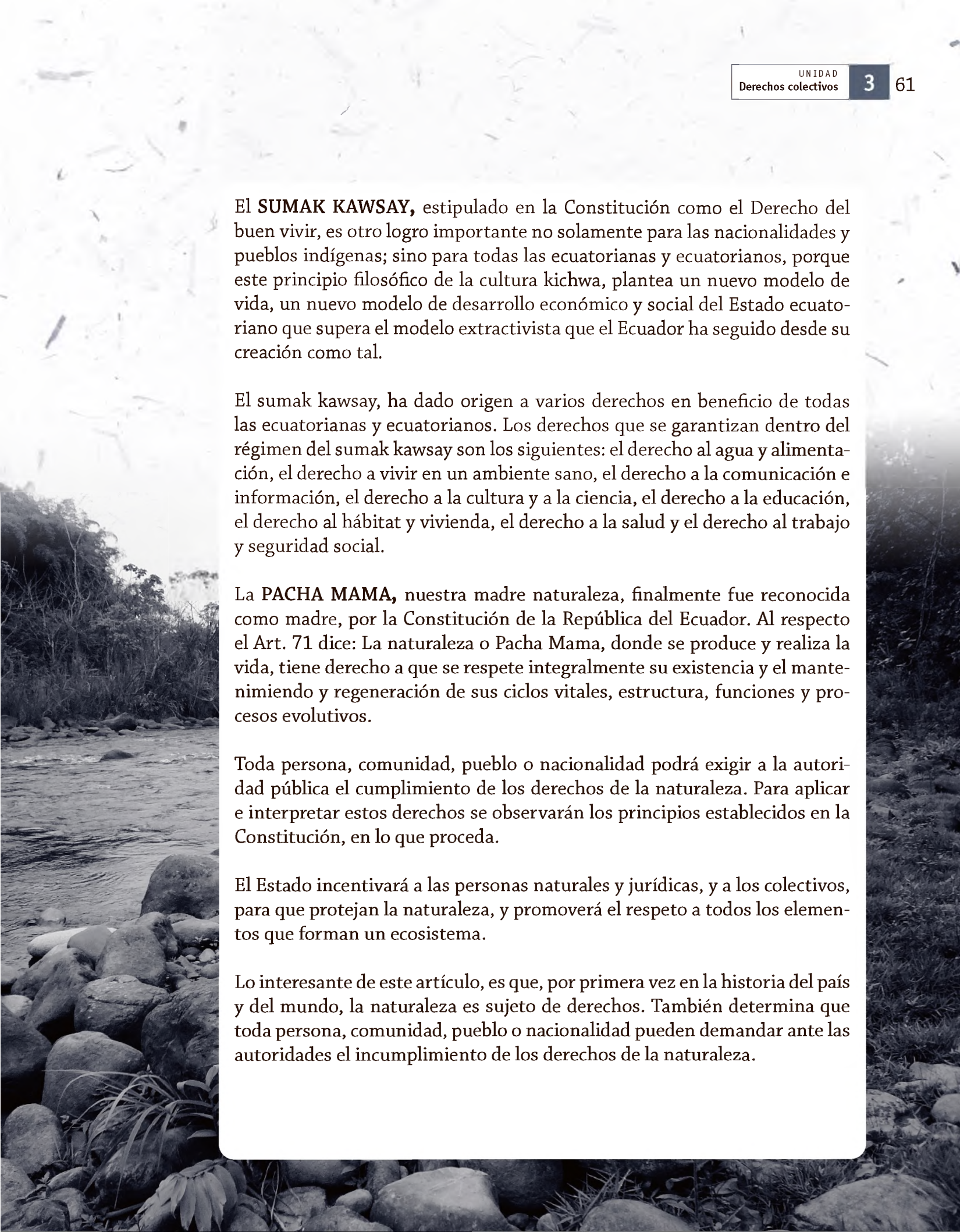

El **SUMAK KAWSAY,** estipulado en la Constitución como el Derecho del buen vivir, es otro logro importante no solamente para las nacionalidades y pueblos indígenas; sino para todas las ecuatorianas y ecuatorianos, porque este principio filosófico de la cultura kichwa, plantea un nuevo modelo de vida, un nuevo modelo de desarrollo económico y social del Estado ecuatoriano que supera el modelo extractivista que el Ecuador ha seguido desde su creación como tal.

El sumak kawsay, ha dado origen a varios derechos en beneficio de todas las ecuatorianas y ecuatorianos. Los derechos que se garantizan dentro del régimen del sumak kawsay son los siguientes: el derecho al agua y alimentación, el derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho a la comunicación e información, el derecho a la cultura y a la ciencia, el derecho a la educación, el derecho al hábitat y vivienda, el derecho a la salud y el derecho al trabajo y seguridad social.

La **PACHA MAMA,** nuestra madre naturaleza, finalmente fue reconocida como madre, por la Constitución de la República del Ecuador. Al respecto el Art. 71 dice: La naturaleza o Pacha Mama, donde se produce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiendo y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Lo interesante de este artículo, es que, por primera vez en la historia del país y del mundo, la naturaleza es sujeto de derechos. También determina que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad pueden demandar ante las autoridades el incumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Actividad para el taller

Analicen en grupo, en qué circunstancias se violan los derechos de la Pacha Mama y ante qué autoridad pueden presentar la demanda, para sancionar al agresor o agresores.

Otro aspecto interesante y valioso de nuestra Constitución, es que ahora ya no son solo las personas titulares de derechos, sino también son las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. Al respecto el Art. 10 dice: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Actividad para el taller

En grupo de trabajo, analicen los derechos más importantes que garantiza la Constitución a favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. (No mencionen los derechos analizados en este manual).

El Art. 171 dice: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Este artículo cambia la historia del país, porque no solo otorga un derecho a las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, sino crea una jurisdicción especial, cuando reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas las facultades para ejercer las funciones de administración de justicia, en base a sus costumbres y su propio derecho consuetudinario. En consecuencia legaliza los sistemas de administración de justicia de todas las nacionalidades indígenas y por lo tanto, se reconoce el pluralismo jurídico en el territorio ecuatoriano. Al reconocer los sistemas jurídicos de las nacionalidades indígenas, dispone que las decisiones de las autoridades indígenas serán respetadas por las instituciones y autoridades públicas de la jurisdicción ordinaria.

Al mismo tiempo, este es el artículo más complejo para su ejercicio y aplicación, porque las autoridades indígenas no solo están facultadas para resolver los casos de robo, peleas entre los miembros de la comunidad, problemas de tierras, etc. Sino las autoridades indígenas tienen facultades y atribuciones para resolver todos los problemas que pueden presentar dentro

de su territorio, y quizá fuera de él, cuando el infractor es miembro de su nacionalidad o pueblo.

Para ejercer a cabalidad la facultad que otorga el artículo 171, necesitamos trabajar mucho, porque esto implica fortalecer y organizar 14 sistemas de administración de justicia y no solo el ejercicio de un derecho. Para ello requerimos descubrir los conocimientos y las sabidurías de nuestros padres para administrar justicia no buscando culpables, sino buscando restablecer la paz, la armonía, la alegría y la felicidad de toda una colectividad; que es el principio superior de la justicia indígena.

Actividad para el taller

En grupos de trabajo, analicen qué tan complejo es el ejercicio de este derecho; revisen si en la comunidad han administrado justicia en base a este derecho y escriban la experiencia más importante.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Compare las experiencias de administración de justicia de su comunidad con la siguiente experiencia de los compañeros de la organización de UNOCS del Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi. Encuentren las similitudes y las diferencias, y hagan un comentario del sistema de administración de justicia de los compañeros de UNOCS.
(Para mantener los elementos jurídicos y la institucionalidad de la experiencia de UNOCS, se ha transcrito íntegramente este caso, relatado por los miembros de esta organización).

nos:

Compañeros, el caso nuestro es que hace varias décadas que hemos venido siendo parte de una colonización al noroccidente del Cantón Sigchos, y en virtud de todas las necesidades y los atropellos hemos reunido y a partir de ese momento hemos empezado a organizarnos, quizá con el afán de buscar mejores días. Y aquí tenemos escrito una parte de lo que es la historia de la colonización nuestra y de la organización como fue creada, las causas y motivos que dice lo siguiente: La parte noroccidental del Cantón Sigchos, fue colonizada a finales de los años cincuenta y principios de los sesenta, en el siglo pasado, en un comienzo los colonizadores viajaban durante uno, hasta dos días con provisiones cargados a sus espaldas por los duros chaquiñanes, la necesidad, la pobreza, el desempleo y la falta de espacio físico donde trabajar hizo que los habitantes de las parroquias Toacazo y Sigchos emigraran con enorme esfuerzo y sacrificio a trabajar tumbando la montaña, tanto que hasta el día de hoy se observa la magnitud del desastre ecológico debido a la falta de un manejo técnico y racional, causando un enorme desequilibrio ambiental. En aquella época era todo paz y tranquilidad, los dueños de las fincas las dejaban abandonadas por meses y hasta años, sin que nadie les causara perjuicio económico, recién hasta hace cinco años que se pudo terminar con la interconexión de una vía carrozable permanente, entre la parroquia Las Pampas y la cabecera cantonal.

Con el transcurso de los años y la influencia negativa de algunos medios de comunicación, la poca educación en las comunidades fue degenerando la sociedad hasta llegar a graves consecuencias. El cuatrerismo, la delincuencia común, robos a domicilios, violaciones y hasta asesinatos fueron cosas incontrolables que sucedieron día tras día, en donde las autoridades poco o ningún control ejercieron, en ocasiones hasta fueron cómplices de todas las barbaries cometidas en contra de una sociedad que a gritos pedía justicia; es así que llegan a agredir al compañero José Crespo y a su esposa la señora Amada Llucsi, tanto físicamente como en forma verbal, a su esposa le clavan un puñal por la espalda con claros indicios de atentar contra su vida.

La descomposición social llegó a tal extremo que niños en edad escolar caminaban armados con cuchillos, machetes, dagas, puñales y hasta armas de fuego, unos por defenderse y otros por atacar. Luego del ataque sufrido por el compañero Crespo y su familia y al no encontrar respuesta favorable en las autoridades, buscando justicia conjuntamente con el compañero presidente de la comunidad La Cocha, Alfonso Torres, a finales del mes de abril realizan una convocatoria para llevar a cabo una reunión con todos los presidentes de

las comunidades de los alrededores y es así como el dos de mayo del 2006, se lleva a cabo la primera asamblea con la aceptación y participación de la gran mayoría de los representantes de las organizaciones de base así como la asistencia del entonces presidente de la federación de organizaciones indígenas y campesinas del Cantón Sigchos, compañero Segundo Pastuña, de igual manera cooperó el compañero vocal de la organización UNOCANC de Planchaloma, dando un enorme fortalecimiento y nace la idea de formar una organización de segundo grado, a lo que apoyaron masivamente todos los asistentes, se sacaron varias resoluciones, entre ellas cabe anotar las siguientes:

- Realizar la justicia en las propias comunidades.

- Capturar a los cuatreros y personas de conducta sospechosa y llevar a la comunidad La Cantera y juzgar en ese sitio.

- Realizar asambleas en forma regular en las comunidades de los alrededores para socializar los objetivos de la organización, velar por la seguridad de los miembros de la organización.

Luego de eso, el 27 de junio del año 2006, realizan la primera captura a los primeros sospechosos con los compañeros de la comunidad de Bella vista, liderados por los compañeros: Manuel Negrete, Víctor Arequipa, con la participación de su familia y su comunidad, junto al vicepresidente de nuestra organización, exponiéndose a las amenazas y el enorme riesgo que esto representa. Acto seguido, se procede a llevar a la comunidad de La Cantera, y ya en el camino a eso de las 22H00 los involucrados se dan a la fuga, más tarde el 11 de septiembre del mismo año, luego de haber pactado un acuerdo para cancelar el valor del ganado sustraído, estas personas se niegan y pretenden burlar y se vuelve a capturar al dueño del vehículo y actor intelectual de estos actos y es conducido a la comunidad de La Cantera, junto a los cómplices y encubridores, llevándose así la primera experiencia de hacer justicia y aplicar una sanción sin precedentes, como es el baño con ortiga y látigo, para esto se contó con un enorme apoyo y participación activa con los compañeros miembros de la Jatarishun de Saquisilí.

Hasta aquí según los cálculos y las investigaciones realizadas entre éstas y otras redes de cuatreros existentes, habían sustraído alrededor de 80 cabezas de ganado solo en los sectores de la Cocha, Santo Domingo de Rayo, La Cantera, Loma Alta y La Chala.

Luego, el 21 de octubre se realiza el segundo acto de juzgamiento en la comunidad La Cantera, por robo y el intento de asesinato a la esposa del compañero José Crespo, acto en el cual se contó con la presencia de los delegados del MICC, el abogado Vicente Tiban, asesor jurídico, el licenciado César Guamangate, secretario de educación, cultura y deportes, quienes primero realizaron una concientización sobre el aspecto organizativo y el borrador de lo que hoy son los estatutos de la organización. Luego en la tarde se reinstala la asamblea y se procede al juzgamiento del primer caso del día, que fue el robo de una motosierra. Una vez que la asamblea decide la sanción por mayoría, le proporcionan lo que en adelante se llama la limpia o curación proporcionándole 2 latigazos por cada uno de los delegados que son 6 personas en este caso son 12 latigazos, quienes son hombres y mujeres de probada honorabilidad, así mismo el baño con ortiga, luego reinsertándolo en la sociedad y posterior a la limpia lo cogimos como un miembro más de la familia organizada, siendo ya las 8 de la noche se procede a juzgar a quienes saquearon la casa del compañero actual presidente y atentaron contra la vida de su esposa; los involucrados un hombre y una mujer fueron capturados en la mañana y permanecieron en el pozo hasta realizar la asamblea previa al juzgamiento, en primera instancia negaron su participación hasta que finalmente terminaron por aceptar su culpa, cabe mencionar que los capturados fueron dos. Luego llega el hermano y el cuñado a desafiar y en forma agresiva a amenazar razón por la que ellos también fueron juzgados ya que la prepotencia y la intimidación eran características con las que ellos hacían de las suyas. Se les aplicó la misma sanción que en el caso anterior solo que fue más rígido pues estas personas tenían antecedentes de mayor gravedad. En los dos casos de ese día pagaron por las cosas sustraídas y aceptaron el castigo debido a sus sentimientos de culpabilidad.

La organización y su historia de la Comunidad La Cantera, se inicia muchos años atrás, muestra de ello es que en la comunidad La Cantera se efectuó ya hace unos diez años atrás actos de administración de justicia, para ello construyeron un pozo denominado el Masca, de 6 metros de profundidad con la finalidad de hacer justicia. Hoy este pozo se ha convertido en un símbolo de nuestra organización debido a que se hizo realidad la justicia que tanto se ha anhelado y buscado en los actos de juzgamiento. Siempre se respetó a las personas su integridad y derechos a defenderse a pesar de los daños causados a la sociedad. Luego de estos sucesos se ha continuado con reuniones y asambleas en forma permanente para llegar a un feliz término consiguiendo ser jurídicos y legalmente reconocidos.

Gracias al apoyo de nuestros líderes, como el compañero expresidente de Sigchos, por haber participado, compartiendo sus conocimientos en el aspecto organizativo, sus principios, sus fines y objetivos. El consejo de gobierno del MICC, encabezado por su presidente, el compañero Jorge Herrera, quién nos ha facilitado dos talleres de capacitación hasta entonces en el campo netamente organizativo y otra en la conservación del bosque nativo y con su presencia en la comunidad La Cantera para ser testigo de este proceso.

Es para nosotros una satisfacción haber tenido aquí a los compañeros de la Jatarishun de Saquisilí, quienes guiaron con sus vastos conocimientos en actos de juzgamiento a los infractores. De igual manera a nuestras autoridades indígenas, la doctora Lourdes Tibán, al doctor Raúl Ilaquiche, el abogado Vicente Tibán, quiénes desde un principio acogieron nuestra causa como si fuere propia de ellos.

Bien compañeros, después de los juzgamientos nosotros acostumbramos hacer una acta, donde las personas se concientizan, aceptan cuanto deben pagar y por ende a quedar en sana amistad, a no amenazar tanto a la directiva, tanto a los miembros de la organización o a los señores que lo acusan, si no que para esto hacemos un acta en cada juzgamiento que nosotros venimos realizando. Es así como del primer juzgamiento se hizo la siguiente acta:

En la ciudad de Sigchos, a los 23 días del mes de septiembre de 2006, convenimos en celebrar la presente acta transaccional al tenor de las siguientes cláusulas:

-Primera.-Comparecientes: El señor Estuardo Olivo Gallardo Castellano, por sus propios y personales derechos, con cédula de identidad Nº 050159541-7, y en representación de su hijo Estuardo Oliverio Gallardo Castellano. Segundo compareciente José Manuel Toapanta Usuño, por sus propios y personales derechos con cédula de identidad Nº 050124478-5, y su esposa María Hortensia Shigüe Ayala, con cédula de identidad Nº 05124877-7, y en representación de su hijo Luis Arturo Toapanta Shigüe, con cédula de identidad Nº 050318113-3. Tercer compareciente el señor Luis Alfredo Navas Sanipatín, por sus propios derechos, con cédula de identidad Nº 050136065-5, y en representación de su hijo Wilson Bayardo Navas Cruz, y por otra parte (Estos señores son los acusados) y por otra parte los señores

directivos de la UNOCS, señor José Manuel Crespo Tipán, Señor Pedro Nelson Wilfrido Arcos, señor Segundo Manuel Negrete Ayala, señor Alfonso Torres, señor José Julián Lema, señor Fausto Llucsi, señor Cecilio Quinaucho Broncano. Los señores afectados: señor Belisario Totati, señor Segundo Julio Logro, señor José Amable Chicaiza, señor José Augusto Quevedo, señor Milton Edwin Arequipa, las personas descritas son mayores de edad y domiciliados en este cantón, capaces de asumir las responsabilidades.

Segunda.- Antecedentes: El día martes 12 de septiembre del 2006, se reúnen las comunidades pertenecientes a la UNOCS, y la organización del Cantón Saquisilí, en magna asamblea general se tomó las siguientes resoluciones:

Primera resolución.- Hacer la devolución total de los semovientes sustraídos, declarados por el señor Wilson Navas, en presencia de las organizaciones, Policía Nacional y el señor Jefe Político, Hernán Peñaherrera.

Horas después se realizó la asamblea, con la presencia de todas estas autoridades, en la cual la directiva pedía la presencia de los dos muchachos involucrados, Estuardo Oliverio Gallardo Castellanos y Luis Arturo Toapanta Shigüe, en la cual los señores Estuardo Olivo Gallardo y la señora Hortensia Shigüe, insisten tanto a la asamblea pidiendo el arreglo. La asamblea tomó atribuciones de hacer pasar a los afectados a que dieran el valor de los semovientes sustraídos, a lo que pasa al frente el señor Augusto Quevedo, hace cargo de 3.000 dólares por sus ocho semovientes, luego el señor Belisario, total hace cargo la suma de 2.200 por seis semovientes, seguidamente el señor Segundo Logro, 2.300 dólares por cinco semovientes de los cuales tenía recibido 880 dólares, quedando un saldo de 1.419 de cinco semovientes, aclarado que los 880 había retirado el dinero en efectivo en el arreglo realizado en la primera captura en la Comunidad de Chilcapamba, finalmente el señor José Chicaiza hace cargo de 2.000 dólares por cinco semovientes; ante toda esta cantidad de dinero los señores Gallardo y Toapanta, asumen el pago en su totalidad del 50 por ciento cada uno de un total de 9.220 dólares, haciendo notar también que el señor Wilson Navas, entrega la cantidad de 520 dólares, dinero que lo cogió por complicidad con el señor Toapanta y Gallardo. El señor Manuel Toapanta manifiesta que la parte que le corresponde pagará los dineros, como garantía deja una escritura del predio denominado San Francisco de Quillotunia, mismo que queda hipotecado a favor del señor Estuardo Olivo Gallardo, quién debe cancelar la totalidad del dinero, dicho dinero tendrá que pagar al señor Gallardo en

30 días o si no la escritura quedaría en poder del señor Gallardo. Con estos antecedentes los señores quedan en completo y mutuo acuerdo con el convenio realizado entre las partes.

Segunda resolución.- La organización para el respeto mutuo fija las siguientes cláusulas:

Primera.- Reconocer a la UNOCS, como organización de hecho que está trabajando por la paz y la unidad de las comunidades.

Segundo.- En caso de reincidencia serán sancionados con mayor rigor por la organización.

Tercera.- La directiva de la UNOCS, está respaldada por todas las comunidades y organizaciones del cantón, de la provincia y el país.

Cuarta.- En caso de haber agresiones verbales, físicas y psicológicas por parte de los malhechores o terceras personas serán sancionados con la aplicación de la ley consuetudinaria y con una multa de 5.000 dólares.

Quinta.- Desistir la acusación particular a las personas involucradas en los hechos acontecidos.

Sexta.- Los pagarés firmados en días anteriores quedan sin valor.

Séptima.- De acuerdo a lo manifestado por la señora Hortensia Shigüe, su hijo Arturo Toapanta será castigado por su padrino en la comunidad destinada y ninguna otra persona intervendrá en este acto.

Octavo.- En el caso del señor Estuardo Oliverio Gallardo no se tomará ningún castigo porque su padre hizo frente por su hijo, esto quiere decir que quedará en plena libertad y goce de los derechos ciudadanos.

Noveno.- Todas las personas tenemos derecho a la vida y la libertad basado en los derechos humanos universales.

Décimo.- Quedar en paz y en unidad y mantener la cordialidad entre las partes.

Décimo primero.- Ninguna persona será considerada en forma negativa y retornan a su normalidad.

Décimo segundo.- La organización compromete en hacer la devolución del vehículo quedado en prenda en la comunidad de La Cantera, a su respectivo dueño. Para constancia firman los señores directivos de la UNOCS y los sindicados en este acto.

Aquí están las firmas que se les hace firmar y estas son las actas.

Actividad para el taller

En grupos, hagan un comentario sobre la administración de justicia de las autoridades de UNOCS.

El Art. 257 dice: En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos.

Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

El Art. 242 dice: El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Estos dos artículos hablan de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas; esto quiere decir, que la Constitución reconoce el derecho a las Nacionalidades, Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos a determinar los límites de su territorio ancestral y organizar las instituciones para su administración, con el carácter de un régimen especial. También la Constitución otorga este derecho al pueblo montubio.

Para poder ejercer los derechos determinados en los artículos 257 y 242, se requiere que la Asamblea Nacional promulgue la ley de las circunscripciones territoriales y finalmente proceder a la consulta de la población, donde se propone crear la circunscripción territorial especial.

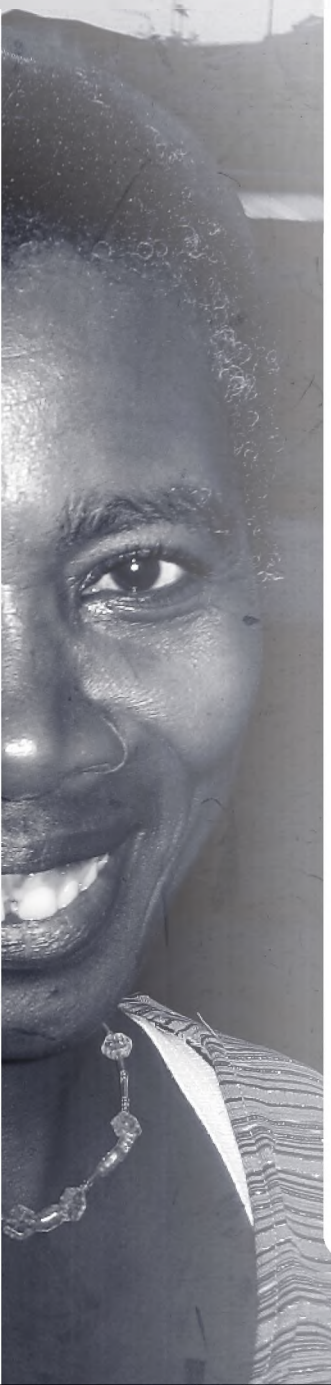

Actividad para el taller

Hagan un ejercicio para determinar la circunscripción territorial de su pueblo, discutan la razón y la validez de la circunscripción territorial y establezcan el organismo de administración de la circunscripción territorial.

Algunos de los derechos que reconoce la Constitución a favor de las Nacionalidades, Pueblos Indígenas y Afroecuatorianos son complejos para su ejercicio y aplicación, por esta razón, varios de ellos hasta la presente fecha han pasado por desapercibidos por la gran mayoría de las nacionalidades, pueblos indígenas y afroecuatorianos. Por ello, considero que el reto y el desafío de los dirigentes y las autoridades de estas nacionalidades y pueblos es diseñar las metodologías y las estrategias más adecuadas para capacitar y formar a sus habitantes colectivamente, para el ejercicio y aplicación pleno de sus derechos.

Derechos que reconoce la Declaración de las Naciones Unidas a las nacionalidades y pueblos indígenas

Es necesario señalar que la Declaración de las Naciones Unidas no es gratuita, en el seno de este organismo los líderes indígenas del mundo, entre ellos nuestros dirigentes, demandaron permanentemente el reconocimiento de los derechos indígenas, por más 20 años.

La lucha de los dirigentes indígenas del mundo produjo resultados muy interesantes, dignos de nuestro reconocimiento. La Declaración de las Naciones Unidas es un instrumento internacional que reconoce varios derechos a las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del mundo; y quizás con mayor claridad y seguridad jurídica, con respecto a nuestra legislación, en cuanto al reconocimiento de los derechos indígenas se refiere.

Esta declaración reconoce en 46 artículos los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas del mundo.

A continuación vamos a señalar los derechos más importantes que reconoce este instrumento internacional a favor de las nacionalidades y pueblos indígenas, y que mi juicio no se reconoce con tanta precisión en nuestra Constitución.

El Art. 4 dice: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Este artículo faculta a los pueblos indígenas su libre determinación; es decir, a decidir el nombre de su pueblo, la forma de planificar su vida y tener su gobierno autónomo con su propio financiamiento.

Actividad para el taller

Analicen el carácter del gobierno de su pueblo ¿es autónomo? ¿tiene recursos para financiar sus actividades?

El Art. 5 dice: Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Actividad para el taller

En grupo de trabajo analicen cuál es la institución política y la institución jurídica de su pueblo o nacionalidad.

Señalen, cuales son las instituciones indígenas en el país, que trabajan en beneficio de las nacionalidades y pueblos indígenas; y el desempeño de cada una de ellas.

El Art. 9 dice: Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de este derecho.

Actividad para el taller

En grupos de trabajo, discutan si este derecho tiene relación con el reconocimiento que hace nuestra Constitución a las nacionalidades indígenas.

SINTESIS DE LA UNIDAD

La humanidad en el siglo XX reconoció distintos tipos de derechos para las personas y los pueblos. En 1944, existía una forma de mirar los derechos, que se centraba en el individuo (la persona) como portador de los mismos. A estos derechos se los conoce como "derechos de primera generación" porque fueron los primeros en ser reconocidos. Ya hacia fines del siglo XX, se reconocieron nuevos derechos, conocidos como derechos colectivos. Se diferencian de los derechos individuales porque el portador de los mismos ya no es la persona, sino que son los pueblos, los colectivos. Por eso su nombre de derechos colectivos. Existen derechos colectivos de segunda generación, donde se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales y de tercera generación donde se encuentran los derechos de los pueblos indígenas y de la naturaleza.

La Constitución del Ecuador promulgada en 1998 reconoce los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución de esta época, promueve el fortalecimiento de sus identidades; la preservación de la propiedad ancestral de las tierras comunitarias; el uso, usufructo y conservación de los recursos naturales de sus territorios; la consulta para la explotación de estos recursos y la participación de los beneficios que esta explotación genere; el reconocimiento a sus prácticas ancestrales de conservación de la biodiversidad y de organización social y

política; el reconocimiento de sus conocimientos tradicionales; el derecho a no ser desplazados de sus tierras y al financiamiento para sus proyectos de desarrollo; la participación en organismos públicos y el derecho a usar símbolos que los identifiquen como pueblos.

A más de los derechos colectivos, la Constitución de 1998 reconoce otros derechos fundamentales a las nacionalidades y pueblos indígenas, como por ejemplo, el derecho a ejercer sus prácticas ancestrales de administración de justicia, el derecho a constituir sus circunscripciones territoriales, entre otros.

La Constitución de 2008 ratifica la mayoría de los derechos contemplados en la Constitución de 1998, a favor de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y garantiza nuevos derechos. Los derechos más importantes lo hemos analizado en este manual.

Bibliografía

Contento, Luz Alejandrina, Pachasofía-una interculturalidad difícil, estudio para la ECA, no publicado, 2003

Constitucion Politica de la República del Ecuador , 1998

Convenio 169 de la OIT

Constitución Política de la República del Ecuador, 2008.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

Esterman, Jossef, Filosofía andina Estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina, Abya-Yala, Quito, 1998

Ley de Desarrollo Agrario

Ilaquiche Licta, Raúl, Pluralismo Jurídico y administración de Justicia Indígena en Ecuador - Estudio de Caso. Edición: Mayo 2006

Pacari, Nina, Gregor Barié, Cletus y Moya, Ruth, Módulo de Derechos Indígenas, Manual de Participantes, Bolivia, 2005.

PRODEPINE, Manual para legalización y titulación de tierras de posesión ancestral, 2002

Tibán Guala, Lourdes, Derechos Colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador: aplicabilidad, alcances y limitaciones, 1ª edición, 2001

Desde
los años setenta, las
Nacionalidades y Pueblos Indígenas
del Ecuador, se organizaron para demandar al
Estado Nacional el reconocimiento de sus derechos.
Los principales derechos que demandaron en su inicio
fueron el derecho a la tierra, al agua y a la educación.

Diez años han pasado, desde cuando entró en vigencia la Constitución Política de 1998, y el Congreso Nacional ratificó el Convenio No 169 de la OIT. Estos dos cuerpos legales reconocen importantes derechos a favor de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas; pero no sabemos con certeza los beneficios de estos derechos y el uso que dan cotidianamente los pueblos beneficiarios. Por ello, este texto tiene el propósito de guiar a las compañeras y los compañeros del MICC para que puedan ejercer y aplicar sus derechos y fortalecer sus instituciones y autoridades propias.

Mucho dependerá de las decisiones que tomen las autoridades del Estado, de las actividades que ejecuten los dirigentes indígenas y los propios actores de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, para un cabal ejercicio y aplicación de los derechos contemplados en la Constitución del 2008.

Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi
MICC

INSTITUTO
DE ESTUDIOS
ECUATORIANOS

Con el auspicio de:

Unión Europea

GVC
un mundo de solidaridad